

LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS SOLICITA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO MÓVIL.

Ciudad de Buenos Aires, 6 de diciembre de 2019

Señora

Presidente

Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Giudici

S. _____ / _____ D.

c.c.: Sr. Secretario de Gobierno de Modernización

DIEGO GARCIA MAC DOUGALL, en representación de SUPERCANAL S.A. ("SUPERCANAL"), conforme surge de la acreditación que adjunto por Anexo I al presente y sobre la cual manifiesto su plena vigencia.

CARLOS JOOST NEWBERY, en representación de MULTITRUNK S.A. ("MULTITRUNK"), conforme surge de la acreditación que adjunto por Anexo I al presente y sobre la cual manifiesto su plena vigencia.

PABLO SAUBIDET, en mi carácter de Presidente de NSS S.A. ("NSS" o "IPLAN", indistintamente), conforme surge de la acreditación N° 30 efectuada ante el Registro de Representantes y Domicilios de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, sobre la cual manifiesto su plena vigencia.

JUAN CARLOS AQUERRETA, en mi carácter de Vicepresidente 1º y OSCAR ALBERTO MESSANO, en mi carácter de Secretario, ambos en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE INTERNET ("CABASE"), conforme surge de la acreditación que adjuntamos por Anexo I al presente y sobre la cual manifestamos su plena vigencia.

FRANCISCO CECCHINI, en mi carácter de Presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS BAJO PROTOCOLOS NO TRADICIONALES Y COMUNICACIONES CONVERGENTES ("CATIP"), conforme

surge de la acreditación efectuada ante el Registro del Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización según la Resolución Nº 17/2015 de la entonces Secretaría de Comunicaciones de la Nación, sobre la cual manifiesto su plena vigencia.

A los efectos de estas actuaciones, constituimos domicilio especial y conjunto en Reconquista 865, Piso 7º, de la Ciudad de Buenos Aires.

I

OBJETO

Los Licenciarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de carácter regional y local, primordialmente Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (*contados en múltiplos de cientos y en adelante denominados en conjunto, "UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS"*) que aquí nos presentamos venimos a ejercer el derecho que nos confiere el marco regulatorio TIC y, en consecuencia, a solicitar:

La asignación a demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el Servicio de Comunicaciones Móviles ("SCM") y así poder integrar una oferta convergente de servicios de telecomunicaciones, tanto fijos cuanto móviles, a todos nuestros clientes presentes y futuros que viven, trabajan y transitan en el territorio nacional de la República Argentina.

II

LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS

TIENE DERECHO A LA ASIGNACIÓN DIRECTA

DE ESPECTRO PARA SERVICIOS MÓVILES

2.1.- La petición que realizamos importa **el ejercicio obligatorio de una potestad administrativa reglada** para el ENACOM¹.

No hay margen en este caso para valoraciones discrecionales sobre el mérito, oportunidad o conveniencia de otorgar recursos del espectro radioeléctrico para uso móvil a los integrantes de la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS.

2.2.- El **Decreto N° 1340/2016** expresamente prevé el otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico en forma directa, es decir a simple demanda, a favor de los actuales prestadores locales y regionales de servicios TIC. Su artículo 4 inc. c) establece:

*"c) A los efectos de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N° 27.078 y por el artículo 2° incisos c) y d) del Decreto N° 798/16, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES estará facultado **a asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico**, estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura, en los plazos que correspondan, a: 1) **los prestadores locales o regionales actuales de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus áreas de servicio;**..."*

El propósito de este resaltado, como así también de todos los próximos resaltados que en la presente se realice sobre las normas vigentes, no es otro que el de destacar la plena pertinencia de esta solicitud de asignación de frecuencias que la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS aquí realiza y que, además, lo hace bajo estricto cumplimiento del marco regulatorio vigente y aplicable en esta materia.

Señora Presidente, la norma antes transcrita se trata de una medida adoptada por las máximas autoridades del país en el contexto del "**PLAN**

¹ Ley 19.549, artículo 3: "*La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable ..."*

NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”².

Concretamente, el otorgamiento de frecuencias en forma directa a la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS es una herramienta esencial para implementar las siguientes reglas básicas:

- ✓ Lograr un mayor grado de **convergencia de redes y servicios fijos y móviles**;
- ✓ Promover el despliegue **de redes de próxima generación** y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional;
- ✓ Alcanzar un **mayor grado de competencia en los servicios convergentes**³.

2.3.- Adviértase que no estamos pidiendo un privilegio, una excepción o que el ENACOM evalúe como más conveniente asignar frecuencias en forma directa a nuestras representadas.

Huelgan los juicios de valor en este caso puesto que las normas nacionales de mayor jerarquía ya meritaban la conveniencia de otorgar frecuencias radioeléctricas para servicios móviles a los prestadores PYMES locales y regionales.

Y tomaron la decisión de que **solo, mediante el favorecimiento del desarrollo de los operadores regionales, se conseguirá el tan**

² Decreto Nº 798/2016 que aprueba el “PLAN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que tendrá como eje estratégico favorecer una mayor eficiencia en el mercado con servicios de calidad y a precios justos y razonables”

³ Decreto Nº 1340/2016, art. 1: “Impleméntanse las normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto por las Leyes Nros. 26.522 y 27.078”

postergado objetivo de contar con un entorno de competencia real, efectiva y equilibrada en el sector TIC, en beneficio de los usuarios y consumidores⁴.

Tal objetivo se cumple con los instrumentos que los propios reguladores escogieron; a saber:

- (i) **Asignación a demanda para los prestadores locales y regionales⁵ y**
- (ii) **Asignación de bandas de espectro en condiciones, calidad y cantidad suficientes para competir a la par con los tres prestadores oligopólicos actualmente existentes** *(en el caso específico de las frecuencias del Anexo II de la Ley 27.208 la asignación debe ser mayor al 20% de ellas⁶).*

En resumen, lo que respetuosamente solicitamos a la Señora Presidente es que, en el ejercicio obligatorio de su competencia, el ENACOM cumpla con las precisas instrucciones que le ha impartido la normativa aplicable y, en consecuencia, acoja esta solicitud.

III

LAS RAZONES QUE SUBYACEN EN LAS DECISIONES NORMATIVAS QUE OBLIGAN A ASIGNAR ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO MÓVIL A LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS

Las normas vigentes que prevén la asignación directa de espectro para uso móvil a los prestadores de Servicios de TIC locales y regionales no surgieron de la nada.

⁴ Cfr. Considerandos del DNU N° 58/2019.

⁵ Decreto N° 1340/2016, art. 3, inc. c).

⁶ Ley N° 27.708, art. 11, sustituido por Decreto N° 58/2019

Numerosas razones de defensa de la competencia, de buena política regulatoria y orden constitucional, entre otras, llevaron al Poder Ejecutivo a otorgar un rol protagónico y diferenciado al sector PYME de las TIC para alcanzar el doble objetivo de:

- a) garantizar el acceso igualitario de todos los argentinos a la sociedad del conocimiento, y
- b) impulsar el desarrollo de las economías regionales.

En otras palabras, aun cuando hipotéticamente no existiera una potestad reglada del ENACOM que la compeliere a otorgar a nuestras representadas las frecuencias solicitadas, a igual solución se arribaría luego de que la Administración hiciera un análisis de mérito, oportunidad y conveniencia, teniendo como guía la consecución del bien público y el cumplimiento de los mandatos constitucionales.

3.1.- EL FIN DE LA REGULACIÓN CONSISTE EN SATISFACER LAS NECESIDADES DE COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL CONTEXTO DE LA PERMANENTE EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA. POR ELLO, EL OBJETO DE LA REGULACIÓN SIEMPRE HA SIDO PROMOVER EL DESPLIEGUE DE DIVERSAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y FACILITAR SU INTERCONEXIÓN PARA PODER GOZAR DE UN MERCADO COMPETITIVO CON MÚLTIPLES OPERADORES.

En teoría, en la Argentina del siglo XXI, esta presentación no hubiese sido necesaria porque los integrantes de la **UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS** debiéramos haber contado ya con los recursos del espectro radioeléctrico necesarios para competir en un pie de igualdad con los tres operadores oligopólicos de los servicios de comunicaciones móviles convergentes.

Cuando se privatizaron los servicios de telecomunicaciones en 1989/90, el Estado tomó la decisión de maximizar los beneficios fiscales de corto plazo,

otorgando sendos monopolios a dos mega operadores (los Grupos Telefónica y Telecom). Pero para que ese propósito coyuntural no derivara con el paso de los años en un mercado dominado por un reducido número de gigantes oligopólicos, la regulación impuso al Estado la obligación de favorecer el ingreso y crecimiento de otros prestadores competitivos que, en el mediano y largo plazo, pudieran competir en forma efectiva con los dos gigantes que heredaron la Red Pública de Telecomunicaciones de la ex ENTel⁷.

El fin último: que los usuarios y consumidores pudieran gozar de una variada oferta de servicios y prestadores⁸.

Particularmente ilustrativas son las pautas que las primeras normas regulatorias le imponían seguir al ente regulador. El art. 24 del Decreto N° 1885/90 instruyó al ente regulador que otorgara autorizaciones de uso del espectro radioeléctrico y licencias teniendo en cuenta:

“la necesidad de promover la competencia y el ingreso de nuevos prestadores en aquellas áreas o servicios para los cuales no existieran licencias con régimen de exclusividad”.

Los integrantes de la UNION DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS somos, justamente, ese grupo de licenciatarios que ingresamos al mercado de telecomunicaciones argentino sin contar con los beneficios que se otorgaron a los operadores incumbentes pero con el propósito de poder competir con ellos.

⁷ Al sancionar el primer marco regulatorio de la era moderna de las telecomunicaciones, el Decreto 1185/90 afirmaba en sus fundamentos que *“con respecto a telecomunicaciones, la política nacional tiene el propósito general de proveer un Servicio Básico Telefónico universal, de la más alta calidad a precios justos y razonables, como también asegurar la prestación competitiva de servicios de datos y otros servicios de valor agregado, mediante el establecimiento de un sistema privado y progresivamente competitivo integrado en una red pública interconectable de extensión nacional”.*

⁸ En 1989 el Decreto Plan de la Privatización N° 731/90 declaraba *“que el Gobierno Nacional tiene por objetivo desmonopolizar y desregular el servicio de telecomunicaciones para hacerlo más eficiente en beneficio de los usuarios”.*

Sin embargo, todavía no estamos en condiciones de competir en un pie de igualdad con ellos por razones que nos exceden, como explicamos seguidamente.

3.2.- LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR. UN MERCADO DOMINADO POR TRES PRESTADORES OLIGOPÓLICOS QUE SON LOS ÚNICOS HABILITADOS A OFRECER SERVICIOS CONVERGENTES A LOS CONSUMIDORES. IMPOSIBILIDAD DE LOS PRESTADORES LOCALES Y REGIONALES DE COMPETIR EN SIMILARES CONDICIONES.

En la práctica, la realidad de la Argentina del siglo XXI se encuentra en las antípodas de los objetivos y fines reseñados en el apartado anterior.

Lamentablemente, nuestro país no ha logrado que se desarrolle un mercado de TIC maduro con múltiples operadores compitiendo en forma efectiva por brindar servicios en un plano de igualdad de oportunidades.

En un escenario en el que la demanda se focaliza en servicios convergentes que ofrezcan la integración de gran ancho de banda, amplia cobertura geográfica y prestaciones que abarquen uso fijo y móvil, el mercado se encuentra dominado por tres grandes prestadores nacionales: el Grupo Telecom, el Grupo Telefónica y el Grupo Claro.

Entre ellos se reparten la totalidad de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para uso móvil que son técnicamente aptas para responder a la demanda de consumo de servicios convergentes de última generación.

En otras palabras, **en la actualidad solamente Telecom, Telefónica y Claro son los únicos pueden brindar servicios convergentes.**

Diversas razones contribuyeron a la consolidación de este oligopolio, destacándose especialmente la pasividad estatal frente a procesos de concentraciones económicas horizontales y verticales, así como la concesión de condiciones económicas, regulatorias y técnicas muy beneficiosas para el

desarrollo de las redes de los tres operadores del servicio de comunicaciones móviles (SCM).

A pesar de los desincentivos competitivos que la situación descripta viene generando, una gran cantidad de pequeñas y medianas empresas –hoy nucleadas en la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS– desplegamos a nuestro propio riesgo y ventura, sin gozar de subsidios, exenciones o privilegios regulatorios, numerosas redes de Servicios de TIC locales y regionales a lo largo de todo el país.

Tenemos la capacidad de ofrecer, entre otros, servicios de internet de banda ancha, internet de las cosas (IoT), audiovisuales y de telefonía de calidad **pero no hemos tenido, hasta ahora, la posibilidad de ofrecer facilidades de movilidad a nuestros clientes actuales y potenciales por falta de disponibilidad de las frecuencias radioeléctricas que constituyen el objeto de esta presentación.**

Como explicamos a continuación, el futuro de nuestros negocios depende de que se nos otorguen las frecuencias peticionadas.

3.3.- LA MOVILIDAD NO ES UNA OPCIÓN COMERCIAL. SI LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS NO CONTAMOS CON ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO MÓVIL NO PODREMOS OFRECER SERVICIOS CONVERGENTES. LA CONVERGENCIA ES UNA NECESIDAD PARA SER COMPETITIVOS.

Como es sabido, el fenómeno de la evolución tecnológica no cesa nunca y es cada vez más vertiginoso. De la misma manera que se ha transitado del clásico concepto de telecomunicaciones al moderno de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la diferenciación entre servicios individuales ha dado paso al actual concepto de "**Convergencia**" que integra prestaciones fijas y móviles de medios y telecomunicaciones.

En efecto, la evolución tecnológica ha generado que las redes de fibra óptica y las redes móviles formen parte de una misma esencia, por lo que ya no

hay motivo para separar dichos servicios. Existe buena conectividad entre ciudades pero una bajísima penetración de Fibra al Hogar (aproximadamente el 2.8%).

Por estas razones, promover la oferta de servicios convergentes competitivos no solo favorece a los usuarios y consumidores sino que se ha convertido en una necesidad⁹.

La evolución tecnológica se traslada de inmediato al comportamiento de la demanda de modo tal que el público deja de consumir las tecnologías previas para exigir la provisión de las más novedosas.

Sobran ejemplos en este sentido.

De la misma manera que nadie imaginaría hoy en día que existe una demanda insatisfecha que justifique un proyecto de inversión para brindar servicios específicos de Aviso a Personas (*el viejo "paging"*) o videoconferencia, tampoco es imaginable que un prestador tenga posibilidades de seguir siendo protagonista en el mercado si no se *aggiorna* y comienza a ofrecer servicios convergentes.

Nuestros clientes nos reclaman que no solo les brindemos los servicios de internet de banda ancha, IoT, telefonía y video que actualmente les proveemos en sus negocios y hogares.

Pretenden recibir de nosotros las mismas y nuevas prestaciones en sus *smartphones*.

Pretenden que las empresas nucleadas en la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS nos convirtamos en prestadores de servicios CONVERGENTES.

⁹ Así lo reconocen los Considerandos del Decreto N° 267/2015: “ *En efecto, la convergencia tecnológica entre medios y telecomunicaciones, caracterizada por la competencia entre diversas tecnologías en los servicios de video, telefonía –voz– y banda ancha –internet–, es una realidad indiscutible en el mundo de hoy, que no sólo beneficia a los usuarios y consumidores de tales servicios, sino a toda la población y al sistema democrático en su conjunto*”.

Es evidente que si nuestras compañías no pueden satisfacer la actual demanda, sus clientes terminarán migrando hacia los tres grandes grupos oligopólicos.

La continuidad y el futuro de cientos de emprendimientos locales y regionales diseminados por todo el país se encuentra en serio riesgo si el ENACOM no cumple su mandato constitucional de promover la competencia leal y efectiva en las TIC otorgándonos las frecuencias del espectro radioeléctrico aquí peticionadas.

Es la propia Constitución Nacional la que expresamente establece, en su Artículo 42, el deber de las autoridades de proveer:

"a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos"

Y así lo ratificó la Corte Suprema de Justicia de la Nación al sostener que:

"las relaciones de competencia" se encuentran "protegidas como derecho de incidencia colectiva en la Constitución Nacional"
(Causa M. 1145. XLIX, sentencia del 23-09-2014).

Consecuentemente, el ordenamiento jurídico de los Servicios de TIC, tanto fijos cuanto móviles, se encuentra sometido al cumplimiento estricto de este extremo constitucional y el ENACOM no puede permanecer impávido ante esta presentación.

3.4.- LEY ARGENTINA DIGITAL N° 27.078 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS. UNA LEGISLACIÓN DESTINADA A RESPONDER A LAS NUEVAS NECESIDADES DE COMUNICACIÓN CONVERGENTE, A REDUCIR LA BRECHA TECNOLÓGICA DE TODOS LOS ARGENTINOS Y A FORTALECER LAS ECONOMÍAS LOCALES Y REGIONALES

Como anticipamos más arriba, la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS no está pidiendo que se le otorgue un privilegio o que la Administración haga una deferencia con ellos debido al importante rol comercial, económico y social que cumple a lo largo y ancho del país.

Es el propio ordenamiento jurídico de los servicios TIC el que -en cumplimiento de la directiva impartida por el art. 42 de la Constitución Nacional- compele al ENACOM a asignar las frecuencias aquí solicitadas.

Adviértase que en 2014 se sancionó la **LEY ARGENTINA DIGITAL Nº 27.078** siendo ésta, hoy, la norma fundamental sobre la cual se sustenta y promueve la provisión de Servicios de TIC en nuestro país.

Y es, también, por esta Ley que el Estado Nacional declaró de Interés Público *"el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

En su artículo 1º estableció que el objeto de esta Ley es el de:

"posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad."

Luego, por su artículo 2º, instituye su propia finalidad que es la de:

"garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones"

Por lógica consecuencia, esta norma ratifica el rol primordial del Estado Nacional como planificador para incentivar la función social que los Servicios de TIC poseen, como así también, el deber que tiene de promover la competencia en este sector como herramienta fundamental para:

"la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo."

Y en su último párrafo de este artículo 2º ordena que en la ejecución de la presente ley se garantice:

"el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC."

Al finalizar 2016 se emitió el **Decreto Nº 1340/2016** con la finalidad de proceder, precisamente, a la reglamentación de la Ley Argentina Digital Nº 27.078 y a los efectos de:

"fijar las condiciones básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia ... y mejorar la calidad y cantidad de servicios de comunicaciones móviles para la convergencia."

Según surge de los fundamentos de este Decreto, la desigualdad competitiva que fuera identificada por la Ley Argentina Digital Nº 27.078 en su artículo 2º es lo que motivó al Poder Ejecutivo a prever el otorgamiento de frecuencias aptas para brindar servicios móviles a los licenciatarios que integramos la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS.

En particular este Decreto que, para revertir las consecuencias negativas que está generando el actual oligopolio de los servicios móviles, indica que:

"es necesario y conveniente dotar de una mayor flexibilidad al uso del espectro radioeléctrico para favorecer una competencia más equilibrada y una utilización más eficiente del recurso escaso, atendiendo a los objetivos del artículo 2º último párrafo de esa norma, en cuanto procura el fortalecimiento de los actores locales existentes y propende a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC."

Y es así como, obedeciendo el mandato de la Ley Argentina Digital Nº 27.078 y con el objeto de maximizar e incrementar los recursos radioeléctricos destinados a la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles, por **Artículo 4º, inciso c) de este Decreto Nº 1340/2016**, el Poder Ejecutivo facultó al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a:

"asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico, estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura, en los plazos que correspondan, a: 1) los prestadores locales o regionales actuales de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus áreas de servicio..."

De esta manera se reglamentó el mandato constitucional "a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados" y "al control de los monopolios naturales y legales", buscando así generar mayor competencia dentro de un mercado altamente concentrado como lo es el del Servicio de Comunicaciones Móviles, hoy atendido sólo por tres grandes grupos oligopólicos.

Y es así como este marco normativo en materia de regulación y control de los Servicios de TIC receptó también la experiencia y las recomendaciones de organismos internacionales en la materia que promueven condiciones normativas para una competencia equilibrada y sostenible que asegure mayor conectividad y servicios con la mayor cobertura geográfica posible.

De esta manera se tiende a democratizar el acceso de los Servicios de TIC en todo el territorio nacional y a distribuir sus beneficios entre todas las personas que habitan o transitan en el territorio nacional.

De hecho, la Argentina receptó todos estos principios y derechos y les otorgó ejecutividad al dictar el **Decreto N° 58/2019**, el cual se fundamenta en que:

"el afianzamiento y desarrollo de un entorno competitivo en materia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, objetivo al cual se dirigen las disposiciones de esta norma, beneficiará en forma directa e inmediata a los usuarios, con lo cual existe extrema premura en la adopción de las medidas contenidas en el presente decreto."

Y es dentro de este marco nacional y sectorial por el cual este Decreto ratifica que:

"demorar decisiones que implican el tendido de redes y la incorporación de operadores regionales a la oferta de servicios móviles implicaría desigualdad competitiva entre los grandes y medianos operadores, así como privar a los consumidores de mayores opciones."

Y para hacer efectivas todas sus prescripciones, establece por su Artículo 1º que:

"A efectos de generar condiciones de competencia y promover el desarrollo regional, al asignar las frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles ... el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) otorgará participación a prestadores de Servicios de TIC de carácter regional o local, públicos o privados, de acuerdo a

los procedimientos previstos por el artículo 4° del Decreto N°1340/16.

Dicha participación no podrá ser menor al VEINTE POR CIENTO (20 %) de las frecuencias indicadas en el Anexo II."

Señora Presidente, sobran los fundamentos constitucionales y normativos para acceder a este requerimiento y proveer a la competencia efectiva en el los servicios convergentes. Podrá así, en pleno cumplimiento de la normativa legal y regulatoria que la faculta, asignar a LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS las frecuencias radioeléctricas necesarias para que, de una buena vez, los Licenciarios de Servicios de TIC de carácter regional y local, públicos y privados, puedan ingresar a competir en un pie de igualdad con los tres prestadores actuales que operan de manera exclusiva dentro del mercado concentrado del Servicios de Comunicaciones Móviles en la República Argentina.

IV

LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y EN EL DECRETO N° 1340/2016

4.1.- GARANTIZAMOS QUE SOMOS LA HERRAMIENTA ADECUADA PARA ROMPER CON EL OLIGOPOLIO DE SERVICIOS MÓVILES CONVERGENTES

Al efecto de garantizar la competencia dentro del actual mercado totalmente concentrado del Servicio de Comunicaciones Móviles integrado sólo por tres prestadores, los Licenciarios de Servicios de TIC aquí representados certificamos no tener vinculación societaria con ninguno de esos tres prestadores incumbentes, así como cualquier participación social directa o indirecta en dichos sujetos o cualquier persona en la que éstos tengan participación social directa o indirecta.

4.2.- LA REGIONALIDAD Y LOCALIDAD DE LOS LICENCIATARIOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS

Como hemos visto, el único requisito que imponen los **Decretos N° 1340/2016 y 58/2016** para acceder a frecuencias en forma directa, a simple demanda, es la característica local o regional de los licenciarios existentes.

Y en este sentido certificamos que los solicitantes que conforman LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS somos Licenciarios de Servicios de TIC, regionales o locales, públicos o privados, y que prestan sus servicios a todo lo largo y ancho de la República Argentina, aún en los lugares más recónditos de nuestra geografía nacional en tierra, mar y aire.

En el Anexo II se detallan todos y cada uno de los Licenciarios de Servicios de TIC que integran LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS, con el detalle de sus respectivas Licencias y Registros para prestar Servicios de TIC.

LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS asume también su compromiso y la obligación de integrar, en condiciones no discriminatorias, a todos aquellos Licenciarios de Servicios de TIC, regionales o locales, públicos o privados, que manifiesten su voluntad de integrarse, en tanto se dé cumplimiento a la restricción societaria citada de no tener vinculación societaria alguna con alguno de los tres actuales prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles en el país, así como de cualquier participación social directa o indirecta en dichos sujetos o cualquier persona en la que éstos tengan participación social directa o indirecta.

V

FRECUENCIAS SOLICITADAS

5.1.- Señora Presidente, luego de un exhaustivo, pormenorizado y detallado estudio acerca de la situación de atribución y uso del espectro radioeléctrico en la Argentina, se identifican aquí todas y cada una de las frecuencias solicitadas por la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS

para poder ingresar a competir con los prestadores actualmente incumbentes del mercado de Servicios de Comunicaciones Móviles, a saber:

- **Región Norte**

Bandas solicitadas	MHz solicitados
B2	20 MHz
B28	20 MHz
B4	20 MHz
B7	20 MHz
B27	20 MHz
B8	20 MHz
Total	140 MHz

- **Región AMBA**

Bandas solicitadas	MHz solicitados
B2	20 MHz
B28	20 MHz
B4	20 MHz
B7	20 MHz
B27	20 MHz
B8	20 MHz
Total	140 MHz

- **Región Sur**

Bandas solicitadas	MHz solicitados
B2	20 MHz
B28	20 MHz
B4	20 MHz
B7	20 MHz
B27	20 MHz
B8	20 MHz
Total	140 MHz

Se deja especial constancia que se solicita la asignación del ancho de banda de uso efectivo, al igual que lo tienen asignados los operadores móviles existentes en la actualidad, sin tener en cuenta las bandas de guarda y otras porciones no utilizables del espectro.

5.2.- Por Anexo III se presenta un informe detallado acerca de la situación de atribución y asignación de las frecuencias aquí solicitadas por la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS y los fundamentos técnicos correspondientes para esta solicitud.

VI

ÁREAS DE EXPLOTACIÓN

Señora Presidente, de nada sirve que asigne las frecuencias arriba indicadas a LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS si no garantiza Usted que las Áreas de Explotación para las frecuencias aquí solicitadas deben respetar la división geográfica de las actuales TRES (3) Áreas de Explotación en que se dividen los Servicios de Comunicaciones Móviles, definidas conforme a los Decretos N° 62/1990, 1461/1993, 266/1998 y 301/1999.

Que así sea.

De lo contrario se perjudicará en ingreso al mercado de los Servicios de Comunicaciones Móviles, favoreciendo así sólo a los actuales prestadores incumbentes de este mercado concentrado.

VII

CONDICIONES ADICIONALES PARA GARANTIZAR UNA COMPETENCIA LEAL Y EFECTIVA EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES

7.1.- La defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y el control de los monopolios naturales y legales requiere, para su exitosa concreción, de la adecuada definición de condiciones específicas de interconexión de redes y de la itinerancia automática nacional (*roaming*), para promover y garantizar la interoperabilidad de las redes y la competencia sustentable en la prestación de este servicio.

7.2.- Y es para ello que el **Decreto N° 1340/2016** dispuso los siguientes principios y cláusulas en materia de interconexión e itinerancia automática nacional:

"ARTÍCULO 9º.- ... el MINISTERIO DE COMUNICACIONES deberá asegurar los siguientes principios en materia de interconexión:

(...)

*b) De conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 27.078, el Reglamento Nacional de Interconexión establecerá **tarifas asimétricas de interconexión para los servicios móviles por un plazo de TRES (3) años**, contados a partir de la efectiva puesta en marcha del servicio, prorrogables por un máximo de DIECIOCHO (18) meses.*

*c) El Reglamento Nacional de Interconexión definirá normas referidas al **servicio de itinerancia nacional automático, obligando a los prestadores de servicios móviles, y por el plazo máximo de TRES (3) años, a poner a disposición de los restantes prestadores dicho servicio** en aquellas zonas donde estos últimos no tengan cobertura de red propia.*

La limitación temporal prevista por el párrafo anterior no tendrá vigencia en aquellos supuestos en los cuales los servicios móviles sean prestados por cooperativas y pequeñas y medianas empresas de alcance exclusivamente regional.

También dispuso en su Artículo 10 que:

"El MINISTERIO DE COMUNICACIONES y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, según corresponda, dictarán las normas complementarias o aclaratorias necesarias para una mejor aplicación del presente."

7.3.- En el Anexo IV se presenta un análisis exhaustivo de las normas vigentes en la materia y, también, de las complementarias que faltan para generar competencia efectiva y sustentable en el mercado del Servicio de

Comunicaciones Móviles al cual LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS pretende ingresar sujeto a la solicitud que aquí por el presente se formula.

VIII

GRATUIDAD DE LAS FRECUENCIAS INICIALES Y NO DISCRIMINACIÓN FRENTE A LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS

8.1.- Señora Presidente, ha quedado ampliamente demostrado a través de todas las experiencias de asignación de frecuencias iniciales para la operación de Servicios de Comunicaciones Móviles en la Argentina que, las mismas, han sido asignadas a los prestadores (*hoy concentrados en sólo tres*) en forma gratuita y con obligaciones de despliegue y cobertura.

8.2.- Consecuentemente, la **UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS** solicita aquí que el Estado Nacional le permita ingresar al mercado de Servicios de Comunicaciones Móviles en la Argentina en igualdad de condiciones que como lo hicieron los tres operadores oligopólicos que hoy operan en ese mercado.

Simple, directo y preciso. No pedimos ni más ni menos. Solamente que se nos permita comenzar a competir con ellos en un pie de igualdad.

Como lo demuestra la experiencia y cualquier análisis básico de un plan de negocios, la onerosidad en la asignación de frecuencias constituirá una barrera de entrada que impedirá la implementación del proyecto que nos convoca.

8.3.- Por Anexo V se presenta un detallado análisis de los antecedentes de asignación gratuita de frecuencias iniciales para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles, tal las aquí solicitadas por la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS.

Allí también se analizan los pésimos resultados obtenidos por el Estado Nacional cuando fracasó al priorizar una supuesta recaudación a favor del fisco por sobre el despliegue efectivo de redes de Servicios de Comunicaciones Móviles.

IX

EN RESUMEN

La República Argentina es un país con un enorme territorio pero con una baja densidad de población.

Es por ello que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cumplen un rol insustituible en el desarrollo productivo y social de las distintas economías regionales que conforman una Nación.

Como ya señalamos, la evolución tecnológica ha generado que las redes de fibra óptica y las redes móviles formen parte de una misma esencia. Hoy los consumidores argentinos exigen que se les provean servicios integrados y convergentes, cualquiera sea la parte del país donde viven, trabajan y producen. No hay más espacio para los antiguos nichos de servicios específicos.

Sin embargo, en la actualidad el segmento de movilidad está conformado sólo por tres actores que se reparten entre sí el mercado. Son esos grupos económicos los únicos que pueden prestar servicios convergentes. Dicha situación genera un modelo oligopólico inaceptable que viola toda la pirámide normativa, comenzando por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Es por ello que la mancomunación de esfuerzos de los licenciatarios locales y regionales que conformamos la **UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS** es la alternativa para que nuestro país pueda contar con una nueva posibilidad de elección de servicios móviles convergentes.

La normativa vigente ha entendido este punto y por ello se instruyó al ENACOM a asignar frecuencias móviles a demanda a los operadores locales y regionales.

Por su parte, es nuestro deber aprovechar la infraestructura de redes instalada e invertir en ellas para poder brindar movilidad y convergencia.

Empresas como IPLAN, SUPERCANAL, MULTITRUNK junto a las Cámaras representativas del sector como CABASE y CATIP, estamos solicitando acceder a frecuencias como modo de canalizar una inversión en el país que, como mínimo ascenderá a los 500 millones de dólares, generando así trabajo y completando el escenario competitivo de los Servicios de TIC.

Cada integrante de la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS adecuará su oferta a las necesidades de la población de sus áreas de servicio, generando un desarrollo a medida de las necesidades productivas y sociales particulares de cada región geográfica.

En definitiva, los emprendedores argentinos aquí representados hemos unido esfuerzos, nos hemos organizado y estamos dispuestos a invertir en el país sin prebendas, créditos blandos, ni aportes del Estado. Vamos a ofertar Servicios de TIC integrados y convergentes de última generación en una Argentina que los necesita para no perder el tren de la historia.

Estamos firmes, activos y esperando que el Gobierno Nacional haga su parte por el bien de todos.

X **TRÁMITE**

En virtud de lo expuesto, y aplicando analógicamente los plazos de publicación previstos en los Artículos 3º y 4º de la Resolución ENACOM N° 3687/2017, solicitamos se ordene la publicación en el Boletín Oficial por tres (3) días de las solicitudes de bandas de frecuencias aquí efectuadas para que los actuales Licenciarios de Servicios de TIC, regionales y locales,

públicos y privados, aquí representados en la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS, puedan formalizar sus solicitudes.

XI
PETITORIO

Por todo lo expuesto, respetuosamente se solicita que:

- (i) Se nos tenga por presentados en legal tiempo y forma y con el domicilio constituido.
- (ii) Se proceda a asignar las frecuencias del espectro radioeléctrico en las condiciones aquí descritas a los Licenciarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de carácter regional y local, públicos y privados, aquí representados y presentados como la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS.

Atentamente,

DIEGO GARCIA MAC DOUGALL

CARLOS JOOST NEWBERY

PABLO SAUBIDET

FRANCISCO CECCHINI

JUAN CARLOS AQUERRETA

OSCAR ALBERTO MESSANO

ANEXO I

Poderes y/o Actas de designación de autoridades

ANEXO II

Se identifican aquí a los Licenciarios de Servicios de TIC que integran la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS, con el detalle de sus respectivas Licencias y Registros para prestar Servicios de TIC.

Este archivo se conformó sobre la base del Listado de Licencias que figura en la página web del ENACOM

<https://www.enacom.gob.ar/telefonía-fija-local> p130

Razón Social	CUIT	Servicio	Resolución
ADVANTUN S.R.L.	30-71232130-6	SVA	7563 ENACOM/2016
ALLOCATI, SANTIAGO MARIO	20-28305760-8	VA-ISP	5169 ENACOM/2017
ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L.	33-70783043-9	SVA	80SC 2006
ALTERPLAN SOLUTIONS S.R.L.	30-70884088-9	SVA	370 ENACOM/2016
ALVAREZ CABLE HOGAR S.A.	33-64860921-9	STD	1130 ENACOM/2019
ALVAREZ CABLE HOGAR S.A.	33-64860921-9	STSR	1130 ENACOM/2019
ALVAREZ CABLE HOGAR S.A.	33-64860921-9	SRSVF	198-COMFER/1992
ALVAREZ CABLE HOGAR S.A.	33-64860921-9	SVA	253 ENACOM/2017
ANDROS-NET COMUNICACIONES S.R.L.	30-71451593-0	SRSVF	1440 ENACOM/2018
ANDROS-NET COMUNICACIONES S.R.L.	30-71451593-0	SVA	5228 ENACOM/2016
ANTEL TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A.	30-71603256-2	STD	1371 ENACOM/2018
ANTEL TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A.	30-71603256-2	VA-ISP	1371 ENACOM/2018
ANTENA DELTA S.R.L.	30-71474821-8	VA-ISP	1848 ENACOM/2017
ANURA S.A.	30-70934708-6	STD	195SC 2006
ANURA S.A.	30-70934708-6	STP	195SC 2006
ANURA S.A.	30-70934708-6	SVA	195SC 2006
ANURA S.A.	30-70934708-6	REVEN	843 ENACOM/2016
ANURA S.A.	30-70934708-6	STL	843 ENACOM/2016
ANURA S.A.	30-70934708-6	STLDI	843 ENACOM/2016
ANURA S.A.	30-70934708-6	STLDN	843 ENACOM/2016
AREVALO, CARLOS ALBERTO	20-17267902-2	SRSVF	1121 COMFER/2000
AREVALO, CARLOS ALBERTO	20-17267902-2	VA-ISP	1218 ENACOM/2017
AREVALO, OLGA SUSANA	27-16186609-7	SRSVF	2421 ENACOM/2019
ARGAÑARAZ, GUSTAVO FRANKLIN	20-20071038-0	VA-ISP	8238 ENACOM/2016
ARLINK S.A.	30-69723979-7	STD	586SC 1998
ARLINK S.A.	30-69723979-7	STSR	586SC 1998
ARLINK S.A.	30-69723979-7	SVA	586SC 1998
ARLINK S.A.	30-69723979-7	SVC	586SC 1998
ARNDT, CRISTIAN JONATAN	20-32916151-0	VA-ISP	6778 ENACOM/2016
ARPA NET RAMALLO S.A.	33-71469777-9	SRSVF	4528 ENACOM/2019
ARPA NET RAMALLO S.A.	33-71469777-9	SVA	5147 ENACOM/2017
ASA DIGITAL S.R.L.	30-70508475-7	SVA	10415 ENACOM/2016
ASOCIACION DE COOPERATIVAS RED DIGITAL SUR LIMITADA	30-71433899-0	REVEN	2454 ENACOM/2019
ASOCIACION DE COOPERATIVAS RED DIGITAL SUR LIMITADA	30-71433899-0	VA-ISP	2454 ENACOM/2019
AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L.	30-68521499-3	REVEN	318SC 2001
AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L.	30-68521499-3	STD	25840SC 1996
AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L.	30-68521499-3	STSR	25840SC 1996
AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L.	30-68521499-3	SVA	25840SC 1996
AT&T COMMUNICATIONS SERVICES ARGENTINA S.R.L.	30-68521499-3	SVC	25840SC 1996
ATCCO S.R.L.	30-63653780-9	SRSVF	381 COMFER/1988
ATCCO S.R.L.	30-63653780-9	SVA	6013 ENACOM/2016
ATX S.A.	30-70059584-2	SVA	1060SC 1999
AUDIBEL TELECOMUNICACIONES S.A.	30-71298670-7	SVA	4371 ENACOM/2019

AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	33-70777680-9	STLDI	8SC 2002
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	33-70777680-9	STLDN	8SC 2002
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	33-70777680-9	STP	12SC 2003
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	33-70777680-9	STL	91SC 2009
AZUL TEL INC. - SUCURSAL ARGENTINA	33-70777680-9	SVA	91SC 2009
BARINET S.R.L.	30-71524932-0	REVEN	1102 ENACOM/2019
BARINET S.R.L.	30-71524932-0	SRSVF	4520 ENACOM/2019
BARINET S.R.L.	30-71524932-0	VA-ISP	9072 ENACOM/2016
BATTISTA, CARLOS HERNAN	20-29468344-6	VA-ISP	9080 ENACOM/2016
BEISAGA, OMAR TITO	20-22253812-3	SVA	6023 ENACOM/2016
BERTORA, RICARDO JORGE	20-10984110-3	VA-ISP	9110 ENACOM/2016
BIT2NET SOCIEDAD ANONIMA	30-70878250-1	STL	1369 ENACOM/2018
BIT2NET SOCIEDAD ANONIMA	30-70878250-1	VA-ISP	9697 ENACOM/2016
BLUEBERRY S.R.L.	30-70860277-5	REVEN	157AFTIC 2015
BLUEBERRY S.R.L.	30-70860277-5	STL	157AFTIC 2015
BLUEBERRY S.R.L.	30-70860277-5	STLDI	157AFTIC 2015
BLUEBERRY S.R.L.	30-70860277-5	STLDN	157AFTIC 2015
BLUEBERRY S.R.L.	30-70860277-5	STP	157AFTIC 2015
BLUEBERRY S.R.L.	30-70860277-5	SVA	157AFTIC 2015
BROADBANDTECH S.A.	30-70729176-8	SVA	280SC 2001
BROADBANDTECH S.A.	30-70729176-8	STL	282SC 2005
BROADBANDTECH S.A.	30-70729176-8	STLDI	282SC 2005
BROADBANDTECH S.A.	30-70729176-8	STLDN	282SC 2005
BT LATAM ARGENTINA S.A.	30-63820379-7	STSR	66SEYC1995
BT LATAM ARGENTINA S.A.	30-63820379-7	SVA	97SEYC1995
BT LATAM ARGENTINA S.A.	30-63820379-7	STL	147SC 2003
BT LATAM ARGENTINA S.A.	30-63820379-7	STD	238SOPC1994
BT LATAM ARGENTINA S.A.	30-63820379-7	SARF	256SOPC1995
BT LATAM ARGENTINA S.A.	30-63820379-7	SVC	256SOPC1995
BT LATAM ARGENTINA S.A.	30-63820379-7	SLV	268SEYC1995
BT LATAM ARGENTINA S.A.	30-63820379-7	STLDI	1355SC 1999
BT LATAM ARGENTINA S.A.	30-63820379-7	STLDN	1355SC 1999
BUENA ONDA TELEVISORA COLOR S.R.L.	30-70299285-7	SRSVF	135 COMFER/1998
BUENA ONDA TELEVISORA COLOR S.R.L.	30-70299285-7	VA-ISP	1834 ENACOM/2017
BVNET S.A.	30-70099991-9	REVEN	212SC 2008
BVNET S.A.	30-70099991-9	STL	212SC 2008
BVNET S.A.	30-70099991-9	STLDI	212SC 2008
BVNET S.A.	30-70099991-9	STLDN	212SC 2008
BVNET S.A.	30-70099991-9	STP	212SC 2008
BVNET S.A.	30-70099991-9	STD	2517SC 1999
BVNET S.A.	30-70099991-9	SVA	2517SC 1999
BVNET S.A.	30-70099991-9	OMV	170 ENACOM/2017
BVNET S.A.	30-70099991-9	SRSVF	3513 ENACOM/2019
C.P.S. COMUNICACIONES S.A.	30-69685097-2	REVEN	62SC 2003
C.P.S. COMUNICACIONES S.A.	30-69685097-2	STL	146SC 2003
C.P.S. COMUNICACIONES S.A.	30-69685097-2	STLDI	146SC 2003
C.P.S. COMUNICACIONES S.A.	30-69685097-2	STLDN	146SC 2003
C.P.S. COMUNICACIONES S.A.	30-69685097-2	STD	1125SC 1998
C.P.S. COMUNICACIONES S.A.	30-69685097-2	SVA	1125SC 1998
C.P.S. COMUNICACIONES S.A.	30-69685097-2	SRSVF	1132 ENACOM/2019
CABLE AUDIO VISION S.R.L.	30-63448766-9	VA-ISP	251 ENACOM/2017
CABLE AUDIO VISION S.R.L.	30-63448766-9	SRSVF	643 COMFER/1987

CABLE TELEVISORA COLOR S.A.	30-61106460-4	SRSVF	319 CFR/85
CABLE TELEVISORA COLOR S.A.	30-61106460-4	STL	6024 ENACOM/2016
CABLE TELEVISORA COLOR S.A.	30-61106460-4	STLDI	6024 ENACOM/2016
CABLE TELEVISORA COLOR S.A.	30-61106460-4	STLDN	6024 ENACOM/2016
CABLE TELEVISORA COLOR S.A.	30-61106460-4	STP	6024 ENACOM/2016
CABLE TELEVISORA COLOR S.A.	30-61106460-4	SVA	6024 ENACOM/2016
CABLENET S.A.	30-64354996-0	STL	187SC 2003
CABLENET S.A.	30-64354996-0	STLDI	187SC 2003
CABLENET S.A.	30-64354996-0	STLDN	187SC 2003
CABLENET S.A.	30-64354996-0	SVA	187SC 2003
CABLENET S.A.	30-64354996-0	SRSVF	120 COMFER/1989
CABLENET S.A.	30-64354996-0	OMV	1394 ENACOM/2019
CABLENET S.A.	30-64354996-0	SRSVR	964/93
CABLESAT T.V. S.R.L.	30-64206334-7	SVA	2549 ENACOM/2016
CABLESAT T.V. S.R.L.	30-64206334-7	SRSVF	730 COMFER/1990
CABLETEL S.A.	30-70791146-4	SVA	77SC 2006
CABLETEL S.A.	30-70791146-4	STD	2539 ENACOM/2016
CABLETEL S.A.	30-70791146-4	STL	2539 ENACOM/2016
CABLETEL S.A.	30-70791146-4	STLDI	2539 ENACOM/2016
CABLETEL S.A.	30-70791146-4	STLDN	2539 ENACOM/2016
CABLETEL S.A.	30-70791146-4	STP	2539 ENACOM/2016
CABLETEL S.A.	30-70791146-4	STSR	2539 ENACOM/2016
CABLEVIDEO DIGITAL S.A.	33-69233418-9	VA-ISP	10448 ENACOM/2016
CABLEVIDEO DIGITAL S.A.	33-69233418-9	OMV	1099 ENACOM/2019
CABLEVIDEO DIGITAL S.A.	33-69233418-9	SRSVF	948 COMFER/2003
CADEMA S.A.	30-58524839-4	STD	1129SC 1998
CADEMA S.A.	30-58524839-4	SVA	1129SC 1998
CAGNOLI, CONRADO ATILIO	20-16182004-1	SVA	112SC 2006
CAGNOLI, CONRADO ATILIO	20-16182004-1	SRSVF	0067 AFSCA/2010
CALETA VIDEO CABLE S.R.L.	30-62805762-8	OMV	1097 ENACOM/2019
CALETA VIDEO CABLE S.R.L.	30-62805762-8	SRSVF	74 COMFER/1986
CALETA VIDEO CABLE S.R.L.	30-62805762-8	STL	9028 ENACOM/2016
CALETA VIDEO CABLE S.R.L.	30-62805762-8	STLDI	9028 ENACOM/2016
CALETA VIDEO CABLE S.R.L.	30-62805762-8	STLDN	9028 ENACOM/2016
CALETA VIDEO CABLE S.R.L.	30-62805762-8	SVA	9028 ENACOM/2016
CANIPA, JUAN CRUZ	20-24336681-0	SVA	6796 ENACOM/2016
CAÑETE, GLADIS ROXANA	27-24115600-7	VA-ISP	3675 ENACOM/2017
CATTANEO, LUIS EDUARDO	20-28147520-8	SVA	6805 ENACOM/2016
CDSS S.A.	30-71252657-9	VA-ISP	5115 ENACOM/2017
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	SVA	125SEYC1995
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	PROVE	17AFTIC2015
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	REVEN	17AFTIC2015
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	STSR	248SEYC1995
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	SVC	322SOPC1994
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	STP	341SC 2001
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	STLDI	1354SC 1999
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	STLDN	1354SC 1999
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	STD	2555CNT 1992
CENTURYLINK ARGENTINA S.A.	30-62674717-1	STL	19196SC 1999
CITARELLA S.A.	30-62519535-3	STL	78SC 2006
CITARELLA S.A.	30-62519535-3	STLDI	78SC 2006
CITARELLA S.A.	30-62519535-3	STLDN	78SC 2006

CITARELLA S.A.	30-62519535-3	STP	78SC 2006
CITARELLA S.A.	30-62519535-3	SVA	285SC 2002
CITARELLA S.A.	30-62519535-3	SRSVF	2413 ENACOM/2019
CITILAN ARGENTINA S.A.	30-70713559-6	STD	66SC 2001
CITILAN ARGENTINA S.A.	30-70713559-6	SVA	66SC 2001
CITILAN ARGENTINA S.A.	30-70713559-6	SVC	66SC 2001
CITILAN ARGENTINA S.A.	30-70713559-6	STLDI	149SC 2002
CITILAN ARGENTINA S.A.	30-70713559-6	STLDN	149SC 2002
CITILAN ARGENTINA S.A.	30-70713559-6	REVEN	489SC 2001
CITILAN ARGENTINA S.A.	30-70713559-6	STL	489SC 2001
CIUDAD GLOBAL S.A.	30-70726053-6	SVA	98SC 2002
COAXIAL CORZUELA S.R.L.	30-71508256-6	SRSVF	3670 ENACOM/2019
COAXIAL CORZUELA S.R.L.	30-71508256-6	VA-ISP	3670 ENACOM/2019
COAXIL S.R.L.	30-64847296-6	SRSVF	490 COMFER/1992
COAXIL S.R.L.	30-64847296-6	VA-ISP	5010 ENACOM/2018
COBWEB CONECTION S.R.L.	30-71505013-3	SRSVF	1397 ENACOM/2018
COMISSO, DANTE ANIBAL	23-20412852-9	SVA	816 AFTIC2015
COMPEL COMPUTACION ELECTRONICA S.R.L.	30-63462135-7	STD	146SC 2000
COMPEL COMPUTACION ELECTRONICA S.R.L.	30-63462135-7	SVA	1830SC 1998
COMUNICACIONES SETETEC ARGENTINA S.R.L.	30-71169171-1	VA-ISP	1845 ENACOM/2017
COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L.	30-68791209-4	SVA	2251SC 1998
COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L.	30-68791209-4	SAP	2551SC 1998
COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L.	30-68791209-4	SRC	2551SC 1998
CONNET S.R.L.	33-71525569-9	VA-ISP	2154 ENACOM/2017
CONNET S.R.L.	33-71525569-9	REVEN	3599 ENACOM/2019
CONNET S.R.L.	33-71525569-9	SRSVF	3599 ENACOM/2019
COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA	30-54566680-0	STB	659CNT 1992
COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA	30-54566680-0	STD	3359SC 1999
COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA	30-54566680-0	SVA	3359SC 1999
COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA	30-54566680-0	OMV	1834 ENACOM/2019
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO	30-54573149-1	STL	187SC 2004
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO	30-54573149-1	STLDI	187SC 2004
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO	30-54573149-1	STLDN	187SC 2004
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO	30-54573149-1	STP	187SC 2004
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO	30-54573149-1	SVA	2417SC 1998
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA	30-54572900-4	REVEN	55SC 2013
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA	30-54572900-4	STD	55SC 2013
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA	30-54572900-4	STL	55SC 2013
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA	30-54572900-4	STLDI	55SC 2013

LIMITADA			
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA	30-54572900-4	STLDN	55SC 2013
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA	30-54572900-4	SVA	55SC 2013
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA	30-54572900-4	SRSVF	1120 ENACOM/2019
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA	30-58243745-5	REVEN	8SC 2011
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA	30-58243745-5	SVA	8SC 2011
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA	30-58243745-5	SRC	74SOPC1994
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA	30-58243745-5	SRSVR	124 COMFER/1993
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA	30-58243745-5	SRSVF	650/07
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA	33-51715764-9	STLDI	283SC 2002
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA	33-51715764-9	STLDN	283SC 2002
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA	33-51715764-9	STB	660CNT 1992
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA	33-51715764-9	SAVR	1146SC 1999
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA	33-51715764-9	SAP	2901SC 1997
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA	33-51715764-9	STD	2901SC 1997
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA	33-51715764-9	SVA	2901SC 1997
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA	33-51715764-9	OMV	4268 ENACOM/2019
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA	33-51715764-9	SRSVF	4268 ENACOM/2019
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO	30-54569276-3	STD	283SC 2005
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO	30-54569276-3	STL	283SC 2005
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS	30-54569276-3	STLDI	283SC 2005

PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO			
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO	30-54569276-3	STLDN	283SC 2005
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO	30-54569276-3	STP	283SC 2005
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO	30-54569276-3	SVA	283SC 2005
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO	30-54569276-3	SRSVF	1249 AFSCA/2013
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE TANCACHA	30-54514542-8	STB	590CNT 1992
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE TANCACHA	30-54514542-8	SVA	3095SC 1997
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE TANCACHA	30-54514542-8	SRSVF	271 COMFER/1994
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE MONTE CRISTO LIMITADA	30-54575992-2	STB	1418CNT 1992
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE MONTE CRISTO LIMITADA	30-54575992-2	SVA	267 ENACOM/2017
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA	30-54580318-2	SVA	118SC 2007
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA	30-54580318-2	SRSVF	4063 ENACOM/2019
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA	30-54580318-2	STB	422CNT 1992
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA	30-61141025-1	SVA	74SC 1997
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA	30-61141025-1	STB	669CNT 1992
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA	30-61141025-1	SRSVF	4337 ENACOM/2019
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET	30-54582451-1	STB	1142CNT 1992
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET	30-54582451-1	SVA	2679SC 1998
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA	30-54569450-2	STL	88SC 2011
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA	30-54569450-2	STLDI	88SC 2011
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA	30-54569450-2	STLDN	88SC 2011
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA	30-54569450-2	STP	88SC 2011
COOPERATIVA DE PROVISION DE	30-54569450-2	SVA	88SC 2011

ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR DEL PLATA LIMITADA			
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE FREYRE LIMITADA	30-54572375-8	SRSVF	239 COMFER/1989
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE FREYRE LIMITADA	30-54572375-8	SVA	9031 ENACOM/2016
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA	30-57186681-8	STLDI	56SC 2002
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA	30-57186681-8	STLDN	56SC 2002
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA	30-57186681-8	REVEN	255SC 2008
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA	30-57186681-8	STB	666CNT 1992
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA	30-57186681-8	SRCE	735SC 1999
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA	30-57186681-8	STD	3644SC 1997
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA	30-57186681-8	SVA	3644SC 1997
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA	30-57186681-8	SRSVF	1678 AFSCA/2012
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL CO LIMITADA	30-54575671-0	STB	417CNT 1992
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL CO LIMITADA	30-54575671-0	SVA	2036SC 1997
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE PRESIDENTE DERQUI LIMITADA	30-60975737-6	STB	663CNT 1992
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE PRESIDENTE DERQUI LIMITADA	30-60975737-6	STD	3364SC 1999
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE PRESIDENTE DERQUI LIMITADA	30-60975737-6	SVA	3364SC 1999
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA	30-59874735-7	STD	400SC 2001
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA	30-59874735-7	SVA	400SC 2001
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA	30-59874735-7	STB	1145CNT 1992
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA	30-58058990-8	SAVR	105SC 2001
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS	30-58058990-8	SRCE	105SC 2001

SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA			
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA	30-58058990-8	STD	105SC 2001
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA	30-58058990-8	SVA	105SC 2001
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA	30-58058990-8	SVC	105SC 2001
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA	30-58058990-8	SAP	171SC 1997
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA	30-58058990-8	STLDI	313SC 2001
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA	30-58058990-8	STLDN	313SC 2001
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA	30-58058990-8	STB	1143CNT 1992
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA	30-61240906-0	STLDN	105SC 2002
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA	30-61240906-0	SVA	549SC 1998
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA	30-61240906-0	STB	2322CNT 1993
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA	30-61240906-0	SRSVF	4482 ENACOM/2017
COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA	30-68541316-3	STD	31SC 2003
COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA	30-68541316-3	STL	31SC 2003
COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA	30-68541316-3	STLDI	31SC 2003
COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA	30-68541316-3	STLDN	31SC 2003
COOPERATIVA DE PROVISION Y	30-68541316-3	STP	31SC 2003

COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA			
COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA	30-68541316-3	SVA	31SC 2003
COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA	30-68541316-3	STSR	77SC 2002
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA	33-54570706-9	PROVE	27SC 2005
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA	33-54570706-9	STLDI	27SC 2005
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA	33-54570706-9	STLDN	27SC 2005
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA	33-54570706-9	STD	126SC 2006
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA	33-54570706-9	STP	126SC 2006
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA	33-54570706-9	STB	425CNT 1992
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA	33-54570706-9	SVA	1390SC 1998
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA	33-54570706-9	SRSVF	2413 AFSCA/2012
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA	30-62175418-8	STL	89SC 2005
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA	30-62175418-8	STP	89SC 2005
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA	30-62175418-8	SAP	1151SC 1998
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA	30-62175418-8	STD	1151SC 1998
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA	30-62175418-8	SVA	1151SC 1998
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA	30-54575510-2	REVEN	90SC 2002
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA	30-54575510-2	STL	90SC 2002
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA	30-54575510-2	STP	90SC 2002
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA	30-54575510-2	SVA	90SC 2002
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA	30-54575510-2	SRSVF	1681 AFSCA/2012
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEÑA LIMITADA	30-54570898-8	STB	588CNT 1992
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEÑA LIMITADA	30-54570898-8	SVA	3092SC 1997
COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y	30-61101700-2	STB	634CNT 1992

CONSUMO DE FUNES LIMITADA			
COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA	30-61101700-2	STD	1056SC 1999
COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA	30-61101700-2	SVA	2390SC 1997
COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA	30-61101700-2	SRSVF	520 AFSCA/2012
COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA	30-54575008-9	STL	68SC 2004
COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA	30-54575008-9	STLDI	68SC 2004
COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA	30-54575008-9	STLDN	68SC 2004
COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA	30-54575008-9	STP	68SC 2004
COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA	30-54575008-9	SVA	76SC 2010
COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA	30-54575008-9	PROVE	9261 ENACOM/2016
COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA	30-54579260-1	STLDI	135SC 2010
COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA	30-54579260-1	STLDN	135SC 2010
COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA	30-54579260-1	STD	217SC 2002
COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA	30-54579260-1	STL	217SC 2002
COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA	30-54579260-1	SVA	217SC 2002
COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA	30-54579260-1	SRSVF	209 AFSCA/2014
COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LIMITADA	33-54576568-9	STB	581CNT 1992
COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE TODD LIMITADA	33-54576568-9	SVA	3195SC 1997
COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA	30-54573415-6	REVEN	16SC 2011
COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA	30-54573415-6	STLDI	16SC 2011
COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA	30-54573415-6	STLDN	16SC 2011
COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA	30-54573415-6	STP	16SC 2011
COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA	30-54573415-6	SVA	16SC 2011
COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERA	30-54573415-6	STL	497SC 2000
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE	30-54572481-9	STL	93SC 2006

SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA			
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA	30-54572481-9	STLDI	93SC 2006
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA	30-54572481-9	STLDN	93SC 2006
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA	30-54572481-9	STP	93SC 2006
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA	30-54572481-9	SVA	93SC 2006
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA	30-54570195-9	REVEN	128SC 2012
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA	30-54570195-9	STD	128SC 2012
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA	30-54570195-9	STL	128SC 2012
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA	30-54570195-9	STLDI	128SC 2012
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA	30-54570195-9	STLDN	128SC 2012
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA	30-54570195-9	STP	128SC 2012
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA	30-54570195-9	SVA	297SC 2001
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA	30-54570195-9	SRSVF	416 AFSCA/2014
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA	30-61494815-5	STL	165SC 2002
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA	30-61494815-5	SVA	10202 ENACOM/2016
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA	30-61494815-5	SRSVF	872 COMFER/1994
COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA	30-54574449-6	REVEN	48SC 2003
COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA	30-54574449-6	STP	48SC 2003
COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA	30-54574449-6	STL	232SC 2002
COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA	30-54574449-6	SVA	429SC 2001
COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE	30-54986086-5	SVA	1785 ENACOM/2017

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE JOSE A. GUIASOLA	30-54582390-6	VA-ISP	9693 ENACOM/2016
COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PASTEUR	30-55483579-8	VA-ISP	274 ENACOM/2017
COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PUNTA INDI	30-59174590-1	VA-ISP	4538 ENACOM/2019
COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO	33-54569054-9	SVA	15SC 2003
COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO	33-54569054-9	SRSVF	2412 AFSCA/2012
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	REVEN	76SC 2005
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	STLDI	76SC 2005
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	STLDN	76SC 2005
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	STP	76SC 2005
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	STL	128SC 2002
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	SVA	236SC 2006
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	SRSVF	4034 ENACOM/2019
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	OMV	7011 ENACOM/2017
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	STD	7011 ENACOM/2017

COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	30-54570171-1	STSR	7011 ENACOM/2017
COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA	30-54574326-0	STL	132SC 2006
COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA	30-54574326-0	STLDI	132SC 2006
COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA	30-54574326-0	STLDN	132SC 2006
COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA	30-54574326-0	STD	1835SC 1998
COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA	30-54574326-0	SVA	1835SC 1998
COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA	30-54574326-0	SRSVF	9625 ENACOM/2016
COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA CORPICO	30-54571938-6	REVEN	39SC 2009
COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA CORPICO	30-54571938-6	STL	39SC 2009
COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA CORPICO	30-54571938-6	STP	39SC 2009
COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA CORPICO	30-54571938-6	SVA	39SC 2009
COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA CORPICO	30-54571938-6	STLDI	3SC 2015
COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA CORPICO	30-54571938-6	STLDN	3SC 2015
COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA CORPICO	30-54571938-6	SRSVF	1278 AFSCA/2013
COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA	30-57186858-6	STLDI	148SC 2003
COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA	30-57186858-6	STLDN	148SC 2003
COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA	30-57186858-6	STB	655CNT 1992

COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA	30-57186858-6	VALLM	1619SC 1998
COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA	30-57186858-6	SVA	2402SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA	30-57186858-6	STD	2691SC 1998
COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG, SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA	30-56110656-4	STD	80SC 2008
COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG, SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA	30-56110656-4	SVA	80SC 2008
COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG, SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA	30-56110656-4	STB	698CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA	30-54582376-0	SAP	888SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA	30-54582376-0	STD	888SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA	30-54582376-0	SVA	888SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA	30-54582376-0	SVC	888SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA	30-54582376-0	STB	1128CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA	30-54582376-0	OMV	4564 ENACOM/2018
COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA	30-54582376-0	SRSVF	533 AFSCA/2013
COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA	30-58058976-2	STB	692CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA	30-58058976-2	SVA	3444SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA	30-54578670-9	STD	174SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA	30-54578670-9	SVA	174SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA	30-54578670-9	STB	603CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA	30-54578670-9	VALLM	2131SC 1998
COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA	30-54578670-9	SRSVF	143 AFSCA/2012
COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LIMITADA	30-54578670-9	OMV	4563 ENACOM/2018
COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA	30-57186483-1	SVA	2482SC 1997

COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA	30-57186483-1	STD	3089SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA	30-57186483-1	STB	1126CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA	30-57186483-1	SAP	2512SC 1998
COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA LIMITADA	30-57186483-1	SRSVF	802 AFSCA/2015
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES SALSIPUEDES LIMITADA	30-54583867-9	STB	602CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES SALSIPUEDES LIMITADA	30-54583867-9	SVA	2826SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	REVEN	12SC 2009
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	STLDI	13SC 2002
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	STLDN	13SC 2002
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	SVA	51SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	SAP	828SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	SAVR	828SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	SRCE	828SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	STD	828SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	SVC	828SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA, COTELCAM	30-55975906-2	STB	1127CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS	30-54580172-4	SVA	88SC 2005

SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA			
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA	30-54580172-4	STB	691CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA	30-54579512-0	SAVR	123SC 2007
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA	30-54579512-0	STD	123SC 2007
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA	30-54579512-0	SVA	123SC 2007
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA	30-54579512-0	STB	668CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA	30-54579512-0	SAP	2487SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA	30-54579512-0	SRSVF	4782 ENACOM/2019
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA	30-62714664-3	STLDI	113SC 2003
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA	30-62714664-3	STLDN	113SC 2003
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA	30-62714664-3	STB	667CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA	30-62714664-3	SVA	2483SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA	30-62714664-3	SRSVF	4673 ENACOM/2019
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA	30-54332117-2	PROVE	108SC 2010
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA	30-54332117-2	SRCE	343SC 2001
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA	30-54332117-2	STB	598CNT 1992
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA	30-54332117-2	SVA	2380SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA	30-57186735-0	PROVE	23SC 2002
COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA	30-57186735-0	STLDN	23SC 2002
COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA	30-57186735-0	STLDI	261SC 2002
COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA	30-57186735-0	STB	1415CNT 1992

COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA	30-57186735-0	SVA	2173SC 1997
COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA	30-57186735-0	OMV	698 ENACOM/2018
COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA	30-57186735-0	SRSVF	83 AFSCA/2013
DA.VI.TEL. S.A.	30-70939137-9	SRSVF	1538 COMFER/05
DA.VI.TEL. S.A.	30-70939137-9	SVA	2081 ENACOM/2018
DACAS S.A.	30-66293707-6	SVA	1524SC 1998
DACAS S.A.	30-66293707-6	STD	3368SC 1999
DE AMBROSIO, MARCELO MATIAS	20-14625156-1	SVA	58SC 2006
DE AMBROSIO, MARCELO MATIAS	20-14625156-1	REVEN	2142 ENACOM/2019
DE AMBROSIO, MARCELO MATIAS	20-14625156-1	SRSVF	2142 ENACOM/2019
DE AMBROSIO, MARCELO MATIAS	20-14625156-1	STD	2142 ENACOM/2019
DE AMBROSIO, MARCELO MATIAS	20-14625156-1	OMV	650 ENACOM/2018
DESE TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A.	30-70863170-8	VA-ISP	3833 MM - ENACOM/2017
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	STD	121SC 2012
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	STSR	121SC 2012
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	SVA	121SC 2012
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	SVC	121SC 2012
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	SRSVF	4474 ENACOM/2019
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	OMV	5748 ENACOM/2017
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	PROVE	5748 ENACOM/2017
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	STL	5748 ENACOM/2017
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	STLDI	5748 ENACOM/2017
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	STLDN	5748 ENACOM/2017
ECOM CHACO S.A.	30-58437481-7	STP	5748 ENACOM/2017
ELEVATE S.R.L.	30-71179620-3	VA-ISP	1268 ENACOM/2017
ELEVATE S.R.L.	30-71179620-3	SRSVF	765 ENACOM/2019
EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE S.A.	30-63928332-8	SRSVF	415 COMFER 1994
EMPRESA DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE S.A.	30-63928332-8	SVA	6738 ENACOM/2016
EMPRESA DE SERVICIOS Y APLICACIONES TECNOLOGICAS S.R.L.	30-71462612-0	VA-ISP	9030 ENACOM/2016
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	30-99902748-9	STP	1SC 2004
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	30-99902748-9	STD	200SC 2007
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	30-99902748-9	STLDI	200SC 2007
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	30-99902748-9	STLDN	200SC 2007
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	30-99902748-9	SVA	200SC 2007
ENLACE SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L.	30-70984437-3	STD	5246 ENACOM/2016
ENLACE SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L.	30-70984437-3	SVA	5246 ENACOM/2016
ERCOM S.R.L.	30-70880361-4	SVA	239SC 2008
EREZUMA, MARTIN	20-29988794-5	VA-ISP	5154 ENACOM/2017
ESCOBAR ARNEZ, MARCELINO	20-94076878-1	VA-ISP	6025 ENACOM/2016
ETERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-66752590-6	STL	6SC 2015

ETERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-66752590-6	SVA	6SC 2015
ETERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-66752590-6	STLDI	6SC 2015
ETERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-66752590-6	STLDN	6SC 2015
ETERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-66752590-6	OMV	4566 ENACOM/2018
ETERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-66752590-6	SRSVF	4566 ENACOM/2018
EUROSAT S.A.	33-67654963-9	SVA	421SC 2001
EXO S.A.	30-57960755-2	STD	2321SC 1998
EXO S.A.	30-57960755-2	SVA	2321SC 1998
EXO S.A.	30-57960755-2	SVC	2321SC 1998
FDJ SOCIEDAD ANONIMA	30-71406235-9	SVA	651 ENACOM/2019
FIBERNEXT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-71508840-8	SVA	2547 ENACOM/2016
FIBERNEXT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-71508840-8	SRSVF	7043 ENACOM/2017
FIBRAS OPTICAS DEL OESTE S.A.	30-71539760-5	VA-ISP	1648 ENACOM/2017
FIBRAS OPTICAS DEL OESTE S.A.	30-71539760-5	SRSVF	4519 ENACOM/2019
GANTE S.A.	30-71577040-3	VA-ISP	1092 ENACOM/2019
GEO S.A.	30-65759400-4	SVA	2165 ENACOM/2017
GIGARED S.A.	30-66304517-9	STLDN	6SC 2001
GIGARED S.A.	30-66304517-9	STD	76SC 2000
GIGARED S.A.	30-66304517-9	STSR	76SC 2000
GIGARED S.A.	30-66304517-9	SVA	76SC 2000
GIGARED S.A.	30-66304517-9	REVEN	183SC 2002
GIGARED S.A.	30-66304517-9	STL	518SC 2000
GIGARED S.A.	30-66304517-9	OMV	2022 ENACOM/2018
GIZA S.A.	30-71617119-8	VA-ISP	4481 ENACOM/2019
GLOBAL TECHNOLOGY S.R.L.	30-71237396-9	SVA	687 ENACOM/2018
GLOBALSAT ARGENTINA TELECOMUNICACIONES S.R.L.	30-71552398-8	SFMS	1846 ENACOM/2019
GLOBALSAT ARGENTINA TELECOMUNICACIONES S.R.L.	30-71552398-8	SMS	1846 ENACOM/2019
GO CONECTIVIDAD S.A.	30-71604619-9	SVA	703 ENACOM/2018
GODOY, LUIS ALBERTO	20-20721997-6	L-TIC	3695 ENACOM/2019
GONZALEZ, DANIEL EUGENIO	20-12162238-7	VA-ISP	5128 ENACOM/2017
GOW INTERNET S.R.L.	30-71209429-6	SVA	338 ENACOM/2016
GOW INTERNET S.R.L.	30-71209429-6	SRSVF	3540 ENACOM/2019
GOW INTERNET S.R.L.	30-71209429-6	STL	3540 ENACOM/2019
GPS SAN JUAN S.R.L.	30-71543286-9	VA-ISP	3646 ENACOM/2017
GRAPE S.A.	30-71024791-5	SVA	6812 ENACOM/2016
GRUPO EQUIS S.A.	30-68962470-3	STD	164SC 2009
GRUPO EQUIS S.A.	30-68962470-3	STL	164SC 2009
GRUPO EQUIS S.A.	30-68962470-3	STLDI	164SC 2009
GRUPO EQUIS S.A.	30-68962470-3	STLDN	164SC 2009
GRUPO EQUIS S.A.	30-68962470-3	STP	164SC 2009
GRUPO EQUIS S.A.	30-68962470-3	SVA	164SC 2009
GRUPO FULL SAT S.R.L.	30-71517515-7	VA-ISP	8525 ENACOM/2016
GRUPO SERVICIOS JUNIN S.A.	30-66554905-0	STL	26SC 2006
GRUPO SERVICIOS JUNIN S.A.	30-66554905-0	STLDI	26SC 2006
GRUPO SERVICIOS JUNIN S.A.	30-66554905-0	STLDN	26SC 2006
GRUPO SERVICIOS JUNIN S.A.	30-66554905-0	STP	26SC 2006

GRUPO SERVICIOS JUNIN S.A.	30-66554905-0	SVA	26SC 2006
GRUPO SERVICIOS JUNIN S.A.	30-66554905-0	REVEN	2117 ENACOM/2017
GRUPO SOLUNET S.R.L.	30-70978096-0	SVA	531 ENACOM/2016
GUAZU GROUP S.R.L.	30-70874425-1	SVA	45SC 2006
HEDI S.A.	30-69786059-9	SRSVF	572 COMFER/2002
HERNANDEZ, RUBEN	20-05412821-6	SVA	404SC 2008
HIDALGO, MARIO GABRIEL	20-31670028-5	VA-ISP	2059 ENACOM/2018
HOFFMANNBECK, OSVALDO ARIEL	20-29225559-5	SVA	1778 ENACOM/2017
I-SUR WISP S.R.L.	30-71431813-2	VA-ISP	10464 ENACOM/2016
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	30-70739780-9	STL	56SC 2003
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	30-70739780-9	PROVE	80SC 2001
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	30-70739780-9	REVEN	80SC 2001
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	30-70739780-9	STLDI	80SC 2001
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	30-70739780-9	STLDN	80SC 2001
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	30-70739780-9	STD	142SC 2007
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	30-70739780-9	STP	142SC 2007
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	30-70739780-9	SVA	142SC 2007
IFRANET S.A.	30-71471046-6	SVA	173 ENACOM/2017
IFRANET S.A.	30-71471046-6	OMV	3630 ENACOM/2019
IFRANET S.A.	30-71471046-6	REVEN	3630 ENACOM/2019
IFRANET S.A.	30-71471046-6	SRSVF	3630 ENACOM/2019
IFRANET S.A.	30-71471046-6	STL	3630 ENACOM/2019
IFRANET S.A.	30-71471046-6	STLDI	3630 ENACOM/2019
IFRANET S.A.	30-71471046-6	STLDN	3630 ENACOM/2019
IFRANET S.A.	30-71471046-6	STSR	3630 ENACOM/2019
IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L.	30-69612480-5	STD	4738SC 1999
IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L.	30-69612480-5	SVA	4738SC 1999
IGLESIAS, ERNESTO ABEL	20-25570020-1	L-TIC	3600 ENACOM/2019
IMAGEN ONCATIVO S.A.	30-63696400-6	SRSVF	425 COMFER/1989
IMAGEN ONCATIVO S.A.	30-63696400-6	VA-ISP	4673 ENACOM/2019
IMAGEN SATELITAL S.A.	30-69227372-5	STSR	9667SC 1999
INFOMASTER S.R.L.	30-70775002-9	VA-ISP	9078 ENACOM/2016
INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.	33-61583160-9	SVA	4SC 1996
INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.	33-61583160-9	STD	5SC 1996
INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.	33-61583160-9	SVC	4740SC 1999
INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.	33-61583160-9	SRSVF	3464 ENACOM/2019
INFOSPORT S.A.	30-70182378-4	SVA	3092SC 1999
INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.	30-70700220-0	STL	18SC 2002
INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.	30-70700220-0	STLDI	18SC 2002
INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.	30-70700220-0	STLDN	18SC 2002
INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.	30-70700220-0	STP	90SC 2002
INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.	30-70700220-0	STD	98SC 2006
INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.	30-70700220-0	SVA	98SC 2006
INTELGLOBE COMUNICACIONES ARGENTINA S.R.L.	30-71078191-1	SVA	9276 ENACOM/2016
INTELISIS S.A.	30-71007708-4	VA-ISP	10466 ENACOM/2016
INTERCITY COMUNICACIONES S.A.	30-70959404-0	STLDI	260SC 2008
INTERCITY COMUNICACIONES S.A.	30-70959404-0	STLDN	260SC 2008
INTERCITY COMUNICACIONES S.A.	30-70959404-0	STP	260SC 2008

INTERCITY COMUNICACIONES S.A.	30-70959404-0	SVA	260SC 2008
INTERCITY COMUNICACIONES S.A.	30-70959404-0	SRSVF	4517 ENACOM/2019
INTERLINK S.R.L.	30-68551331-1	STL	182SC 2007
INTERLINK S.R.L.	30-68551331-1	STLDI	182SC 2007
INTERLINK S.R.L.	30-68551331-1	STLDN	182SC 2007
INTERLINK S.R.L.	30-68551331-1	STP	182SC 2007
INTERLINK S.R.L.	30-68551331-1	STD	190SC 1997
INTERLINK S.R.L.	30-68551331-1	STSR	190SC 1997
INTERLINK S.R.L.	30-68551331-1	SVA	2395SC 1997
INTERMER 2011 S.A.	30-71191577-6	SVA	186 ENACOM/2017
INTERNET SERVICES S.A.	30-68297080-0	SVA	596SC 1998
INTERNET SERVICES S.A.	30-68297080-0	SRSVF	1871 ENACOM/2019
INTERNET WINDS AG S.A.	30-70871371-2	SVA	49SC 2006
INTERNET WINDS AG S.A.	30-70871371-2	OMV	3604 ENACOM/2019
INTERNET WINDS AG S.A.	30-70871371-2	REVEN	3604 ENACOM/2019
INTERNET WINDS AG S.A.	30-70871371-2	SRSVF	3604 ENACOM/2019
INTERNET WINDS AG S.A.	30-70871371-2	STD	3604 ENACOM/2019
INTERNET WINDS AG S.A.	30-70871371-2	STL	3604 ENACOM/2019
INTERNET WINDS AG S.A.	30-70871371-2	STLDI	3604 ENACOM/2019
INTERNET WINDS AG S.A.	30-70871371-2	STLDN	3604 ENACOM/2019
INTERREDES S.R.L.	30-68170028-1	SVA	1242SC 1998
INTERRET VILLA ANGELA S.R.L.	30-69674185-5	STD	358 ENACOM/2016
INTERRET VILLA ANGELA S.R.L.	30-69674185-5	SVA	358 ENACOM/2016
INTERSAT S.A.	30-70879476-3	REVEN	20SC 2006
INTERTEL S.R.L.	30-71068393-6	SVA	356 ENACOM/2016
INTERTELL S.A.	30-70816455-7	STP	130SC 2005
INTERWARP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	30-71597015-1	L-TIC	1997 ENACOM/2018
INTERWARP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	30-71597015-1	VA-ISP	4523 ENACOM/2019
IP RED S.R.L.	30-71124624-6	L-TIC	2108 ENACOM/2019
IP-TEL S.A.	33-70782765-9	REVEN	2SC 2002
IP-TEL S.A.	33-70782765-9	STL	2SC 2002
IP-TEL S.A.	33-70782765-9	STLDI	214SC 2002
IP-TEL S.A.	33-70782765-9	STLDN	214SC 2002
IP-TEL S.A.	33-70782765-9	VA-ISP	2063 ENACOM/2018
IP-TEL S.A.	33-70782765-9	OMV	4441 ENACOM/2018
IPNEXT S.A.	30-70849985-0	STL	173SC 2004
IPNEXT S.A.	30-70849985-0	STLDI	173SC 2004
IPNEXT S.A.	30-70849985-0	STLDN	173SC 2004
IPNEXT S.A.	30-70849985-0	STP	173SC 2004
IPNEXT S.A.	30-70849985-0	SVA	173SC 2004
ITC COMUNICACIONES IP S.A.	30-70775445-8	SRSVF	630 ENACOM/2018
ITC COMUNICACIONES IP S.A.	30-70775445-8	STL	630 ENACOM/2018
ITC COMUNICACIONES IP S.A.	30-70775445-8	STLDI	630 ENACOM/2018
ITC COMUNICACIONES IP S.A.	30-70775445-8	STLDN	630 ENACOM/2018
ITC COMUNICACIONES IP S.A.	30-70775445-8	SVA	6810 ENACOM/2016
JOCKEY CLUB ARGENTINO	30-52799077-3	SVC	3058CNT 92
JOCKEY CLUB ARGENTINO	30-52799077-3	STD	3059CNT 92
JR INTERCOM S.R.L.	30-71519401-1	VA-ISP	9033 ENACOM/2016
JUMPNET SOLUCIONES DE INTERNET S.R.L.	30-71183404-0	SRSVF	1925 ENACOM/2018
JUMPNET SOLUCIONES DE INTERNET S.R.L.	30-71183404-0	SRSVR	1925 ENACOM/2018

JUMPNET SOLUCIONES DE INTERNET S.R.L.	30-71183404-0	SVA	376 ENACOM/2016
KAANIT S.R.L.	30-71042847-2	SVA	366 ENACOM/2016
KEPWISP S.R.L.	30-71505685-9	VA-ISP	10461 ENACOM/2016
KOTIK, LIDIA INES	27-10710777-6	SVA	70SC 2006
LA CORDILLERANA S.A.	33-71165719-9	SRSVF	902 AFSCA/2012
LABORDA, JUAN SEBASTIAN	20-27606080-6	SVA	9700 ENACOM/2016
LACALLE, JOSE GUILLERMO	20-24336694-2	VA-ISP	5155 ENACOM/2017
LARRAURI, GUALBERTO JOSE	20-13060303-4	SAVR	16SC 1998
LARRAURI, GUALBERTO JOSE	20-13060303-4	SLV	16SC 1998
LARRAURI, GUALBERTO JOSE	20-13060303-4	STD	16SC 1998
LARRAURI, GUALBERTO JOSE	20-13060303-4	SVA	16SC 1998
LE FAVI, DANIEL OSVALDO	20-30626823-7	VA-ISP	9709 ENACOM/2016
LEVEL SEVEN S.R.L.	30-71430319-4	SVA	9044 ENACOM/2016
LEWTEL S.R.L.	30-71475942-2	VA-ISP	9082 ENACOM/2016
LIMA VIDEO CABLE S.A.	30-64559292-8	SVA	112SC 2009
LIMA VIDEO CABLE S.A.	30-64559292-8	SRSVF	132 COMFER/1993
LINK NET ARGENTINA S.R.L.	30-71491191-7	SVA	4590 ENACOM/2018
LINKEAR S.R.L.	30-71204338-1	OMV	2132 ENACOM/2019
LINKEAR S.R.L.	30-71204338-1	SRSVF	2132 ENACOM/2019
LINKEAR S.R.L.	30-71204338-1	STL	2132 ENACOM/2019
LINKEAR S.R.L.	30-71204338-1	STLDI	2132 ENACOM/2019
LINKEAR S.R.L.	30-71204338-1	STLDN	2132 ENACOM/2019
LINKEAR S.R.L.	30-71204338-1	STM	2132 ENACOM/2019
LINKEAR S.R.L.	30-71204338-1	SVA	6813 ENACOM/2016
LINKUP INTERNET S.R.L.	30-71166268-1	SVA	9086 ENACOM/2016
LLAMADAIP S.R.L.	30-71122081-6	STD	337 ENACOM/2016
LLAMADAIP S.R.L.	30-71122081-6	STL	337 ENACOM/2016
LLAMADAIP S.R.L.	30-71122081-6	STLDI	337 ENACOM/2016
LLAMADAIP S.R.L.	30-71122081-6	STLDN	337 ENACOM/2016
LLAMADAIP S.R.L.	30-71122081-6	STP	337 ENACOM/2016
LLAMADAIP S.R.L.	30-71122081-6	SVA	337 ENACOM/2016
LUJAN LOZA, RAMIRO ANTONIO	20-29030293-6	SVA	9278 ENACOM/2016
MADACOM S.R.L.	30-70902384-1	SVA	120SC 2009
MAGALAJO S.A.	30-70827645-2	SVA	127 ENACOM/2017
MAGALAJO S.A.	30-70827645-2	OMV	4526 ENACOM/2019
MAGALAJO S.A.	30-70827645-2	REVEN	4526 ENACOM/2019
MAGALAJO S.A.	30-70827645-2	SRSVF	4526 ENACOM/2019
MARANDU COMUNICACIONES S.E.	30-71204844-8	SVA	18SC 2013
MEGATRANS S.A.	30-67736148-0	SRCE	287SEYC1995
MEGATRANS S.A.	30-67736148-0	SVA	15689SC 1999
MERLO TELECOMUNICACIONES S.A.	30-71410207-5	SVA	1000 ENACOM/2016
MERLO TELECOMUNICACIONES S.A.	30-71410207-5	SRSVF	759 ENACOM/2019
MM COMUNICACIONES S.A.	30-70868590-5	STP	327AFTIC2015
MM COMUNICACIONES S.A.	30-70868590-5	SVA	327AFTIC2015
MM COMUNICACIONES S.A.	30-70868590-5	SRSVF	693 COMFER/1993
MULTISEÑAL S.A.	30-70991781-8	SRSVF	815 COMFER/1993
MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	SRCE	22SOPC1995
MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	SAP	127SOPC1995
MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	VA-ISP	1224 ENACOM/2017
MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	OMV	1839 ENACOM/2017
MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	REVEN	1839 ENACOM/2017

MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	STL	1839 ENACOM/2017
MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	STLDI	1839 ENACOM/2017
MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	STLDN	1839 ENACOM/2017
MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	STSR	1839 ENACOM/2017
MULTITRUNK S.A.	33-67859733-9	STD	6643 ENACOM/2017
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO	30-63723715-9	STB	1791CNT 1993
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO	30-63723715-9	SVA	1122 ENACOM/2019
MUSURIT S.R.L.	30-70979088-5	REVEN	52SC 2012
MUSURIT S.R.L.	30-70979088-5	STLDI	52SC 2012
MUSURIT S.R.L.	30-70979088-5	STLDN	52SC 2012
MUSURIT S.R.L.	30-70979088-5	STP	52SC 2012
MUSURIT S.R.L.	30-70979088-5	SVA	52SC 2012
NARDANONE, PEDRO FEDERICO SALVADOR	20-30225631-5	SVA	6698 ENACOM/2016
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.	30-64281320-6	STP	91SC 2002
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.	30-64281320-6	STD	186SC 1996
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.	30-64281320-6	SVA	186SC 1996
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.	30-64281320-6	REVEN	199SC 2001
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.	30-64281320-6	STLDI	199SC 2001
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.	30-64281320-6	STLDN	199SC 2001
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.	30-64281320-6	OMV	2131 ENACOM/2019
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.	30-64281320-6	SRSVF	2131 ENACOM/2019
NETCOMM ARGENTINA S.R.L.	30-70823528-4	STD	11SC 2015
NETCOMM ARGENTINA S.R.L.	30-70823528-4	SVA	11 SC2015
NETCOMM ARGENTINA S.R.L.	30-70823528-4	SRSVF	81 AFSCA/2013
NETPATAGONIA S.A.S.	30-71602342-3	SRSVF	1923 ENACOM/2018
NETPATAGONIA S.A.S.	30-71602342-3	STLDN	1923 ENACOM/2018
NETPATAGONIA S.A.S.	30-71602342-3	VA-ISP	1923 ENACOM/2018
NETPATAGONIA S.A.S.	30-71602342-3	STLDI	1923 ENACOM/2018
NETPATAGONIA S.A.S.	30-71602342-3	OMV	1923 ENACOM/2018
NETPATAGONIA S.A.S.	30-71602342-3	STL	1923 ENACOM/2018
NETROPOLYS S.A.	30-70771910-5	REVEN	786 AFTIC2015
NETROPOLYS S.A.	30-70771910-5	SVA	786 AFTIC2015
NETVERK S.A.	30-68487304-7	STD	3191SC 1997
NETVERK S.A.	30-68487304-7	SVA	3191SC 1997
NEUNET S.A.	30-70819707-2	REVEN	93SC 2011
NEUNET S.A.	30-70819707-2	STL	93SC 2011
NEUNET S.A.	30-70819707-2	STLDI	93SC 2011
NEUNET S.A.	30-70819707-2	STLDN	93SC 2011
NEUNET S.A.	30-70819707-2	STP	93SC 2011
NEUNET S.A.	30-70819707-2	SVA	93SC 2011
NEUNET S.A.	30-70819707-2	SRSVF	4379 ENACOM/2019
NEUTICS S.A.P.E.M.	30-71437516-0	SVA	6828 ENACOM/2016
NEUTRONA ARGENTINA S.R.L.	30-71238162-7	L-TIC	5172 ENACOM/2018
NEXODIGITAL S.A.	30-71006331-8	SRSVF	1327 AFSCA/2011
NODO NET S.A.	30-71449817-3	SVA	10408 ENACOM/2016
NODOCOOP FEDERACION DE COOPERATIVAS LIMITADA	30-71018639-8	SVA	2534 ENACOM/2016
NODOSUD S.A.	30-70875926-7	PROVE	72SC 2006
NODOSUD S.A.	30-70875926-7	STD	72SC 2006
NODOSUD S.A.	30-70875926-7	STLDI	72SC 2006
NODOSUD S.A.	30-70875926-7	STLDN	72SC 2006

NODOSUD S.A.	30-70875926-7	SVA	72SC 2006
NOGUERA, MARIA JOSE	27-31126945-9	VA-ISP	9037 ENACOM/2016
NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO S.A.	30-62845551-8	SVA	1531SC 1998
NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO S.A.	30-62845551-8	STD	3870CNT 1993
NSS S.A.	30-70265297-5	STLDI	132SC 2001
NSS S.A.	30-70265297-5	STLDN	132SC 2001
NSS S.A.	30-70265297-5	STP	167SC 2002
NSS S.A.	30-70265297-5	SAP	516SC 2000
NSS S.A.	30-70265297-5	SRCE	516SC 2000
NSS S.A.	30-70265297-5	STL	4166SC 1999
NSS S.A.	30-70265297-5	STD	18769SC 1999
NSS S.A.	30-70265297-5	STSR	18769SC 1999
NSS S.A.	30-70265297-5	SVA	18769SC 1999
NSS S.A.	30-70265297-5	SVC	18769SC 1999
NSS S.A.	30-70265297-5	OMV	5431 ENACOM/2019
OFICINA PYME S.A.	30-71131787-9	SVA	1396 ENACOM/2018
ORBITH S.A.	30-71553907-8	VA-ISP	1280 ENACOM/2018
OYIKIL COOPERATIVA TELEFONICA DE RIO TURBIO LIMITADA	30-54570256-4	STB	3471CNT 1993
PARALELO 52 TV S.A.	30-70779277-5	SRSVF	331 COMFER/2003
PARALELO 52 TV S.A.	30-70779277-5	SVA	6021 ENACOM/2016
PCCP S.A.	33-65251326-9	SVA	1011SC 1998
PECHIEU, GASTON	20-31559925-4	VA-ISP	1325 ENACOM/2017
POGLIOTTI & POGLIOTTI CONSTRUCCIONES S.A.	30-70986231-2	SRSVF	4478 ENACOM/2019
POGLIOTTI & POGLIOTTI CONSTRUCCIONES S.A.	30-70986231-2	STLDI	4478 ENACOM/2019
POGLIOTTI & POGLIOTTI CONSTRUCCIONES S.A.	30-70986231-2	STLDN	4478 ENACOM/2019
POGLIOTTI & POGLIOTTI CONSTRUCCIONES S.A.	30-70986231-2	STL	750 ENACOM/2019
POGLIOTTI & POGLIOTTI CONSTRUCCIONES S.A.	30-70986231-2	SVA	797 AFTIC2015
POWER VT S.A.	30-70730721-4	SVA	17SC 2002
POWER VT S.A.	30-70730721-4	SRSVF	1339 AFSCA/2014
POZO BUSTOS, MARIA CARINA	27-23977621-9	SVA	6784 ENACOM/2016
PRONETWORK COMUNICACIONES S.A.	30-71004188-8	SVA	1127 ENACOM/2016
QUASAR INFORMATICA S.A.	30-71035893-8	SVA	177 ENACOM/2017
QUITILUPI TELEVISORA COLOR S.R.L.	30-65424890-3	SVA	1377 ENACOM/2018
RAPONI, BEATRIZ ENRIQUETA RUTH	27-27221961-9	VA-ISP	7537 ENACOM/2016
RED POWER INTERNET S.R.L.	30-70936508-4	SVA	240SC 2008
RED TELEVISION S.R.L.	30-70730589-0	SRSVF	045 COMFER/1993
RED TELEVISION S.R.L.	30-70730589-0	SVA	1787 ENACOM/2017
RED UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-71440378-4	SRSVF	2942 ENACOM/2019
RED UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-71440378-4	VA-ISP	2942 ENACOM/2019
REDES DEL OESTE S.A.	33-71187588-9	SVA	696 ENACOM/2018
REDES Y COMUNICACIONES MORENO S.R.L.	30-71203481-1	SRSVF	3548 ENACOM/2019
REDES Y COMUNICACIONES MORENO S.R.L.	30-71203481-1	SVA	6016 ENACOM/2016
RELTID C.V. S.A.	33-66475064-9	SRSVF	3683 ENACOM/2019
RELTID C.V. S.A.	33-66475064-9	SVA	815 AFTIC2015

RESEARCH S.R.L.	30-71103341-2	STD	2166 ENACOM/2017
RESEARCH S.R.L.	30-71103341-2	SVA	2166 ENACOM/2017
RESEARCH S.R.L.	30-71103341-2	SRSVF	777 ENACOM/2019
RETEL S.A.	30-66122144-1	STD	4035SC 1999
RIPOLL, OMAR ANSELMO	20-12037057-0	VA-ISP	2453 ENACOM/2019
RIPOLL, OMAR ANSELMO	20-12037057-0	SRSVF	3790 ENACOM/2017
ROSETO, MARCELO JORGE MAXIMILIANO	20-23853829-8	REVEN	802 AFTIC2015
ROSETO, MARCELO JORGE MAXIMILIANO	20-23853829-8	STP	802 AFTIC2015
ROSETO, MARCELO JORGE MAXIMILIANO	20-23853829-8	SVA	802 AFTIC2015
RSO APOLO HIDALGO S.R.L.	30-71455849-4	SVA	1795 ENACOM/2017
SANTA CRUZ, AUGUSTO JULIAN	20-26304133-0	SRSVF	4477 ENACOM/2019
SANTA CRUZ, AUGUSTO JULIAN	20-26304133-0	SVA	8201 ENACOM/2016
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	STSR	65SEYC1995
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	STL	98SC 2002
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	STLDI	98SC 2002
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	STLDN	98SC 2002
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	STP	98SC 2002
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	STSDM	112SOPC1994
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	STD	355SOPC1994
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	SVA	595SC 1998
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	SVC	595SC 1998
SERVICIO SATELITAL S.A.	30-65889103-7	OMV	1893 ENACOM/2018
SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA S.R.L.	30-70806361-0	REVEN	292SC 2008
SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA S.R.L.	30-70806361-0	STL	292SC 2008
SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA S.R.L.	30-70806361-0	STLDI	292SC 2008
SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA S.R.L.	30-70806361-0	STLDN	292SC 2008
SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA S.R.L.	30-70806361-0	STP	292SC 2008
SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA S.R.L.	30-70806361-0	SVA	292SC 2008
SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA S.R.L.	30-70806361-0	OMV	1794 ENACOM/2017
SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.U.	30-67785492-4	SAVR	215SC 2001
SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.U.	30-67785492-4	SLV	215SC 2001
SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.U.	30-67785492-4	STD	607SOPC1994
SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.U.	30-67785492-4	SVA	987SC 1999
SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.U.	30-67785492-4	STSR	7011SC 1999
SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.U.	30-67785492-4	SVC	7011SC 1999
SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A.	30-69038167-9	STD	58SC 2011
SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A.	30-69038167-9	STL	58SC 2011
SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A.	30-69038167-9	STLDI	58SC 2011
SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A.	30-69038167-9	STLDN	58SC 2011

SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A.	30-69038167-9	SVA	58SC 2011
SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A.	30-69038167-9	SVC	58SC 2011
SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A.	30-69038167-9	SRSVF	2135 ENACOM/2017
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	SMS	131SC 1998
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	STL	271SC 2003
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	STP	271SC 2003
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	STLDI	1356SC 1999
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	STLDN	1356SC 1999
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	SAP	11785SC 1999
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	SLV	11785SC 1999
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	SMM	11785SC 1999
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	SRCE	11785SC 1999
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	STD	11785SC 1999
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	STSR	11785SC 1999
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	SVA	11785SC 1999
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	30-52116696-3	SVC	11785SC 1999
SETTEMBRI, LUCIANO	20-29140527-5	SVA	1251 ENACOM/2017
SICSATEL S.R.L.	30-71605940-1	STL	1085 ENACOM/2019
SICSATEL S.R.L.	30-71605940-1	STLDI	1085 ENACOM/2019
SICSATEL S.R.L.	30-71605940-1	STLDN	1085 ENACOM/2019
SICSATEL S.R.L.	30-71605940-1	VA-ISP	1085 ENACOM/2019
SICSATEL S.R.L.	30-71605940-1	SRSVF	4532 ENACOM/2019
SIDECOM S.R.L.	30-71232455-0	OMV	1100 ENACOM/2019
SIDECOM S.R.L.	30-71232455-0	REVEN	1100 ENACOM/2019
SIDECOM S.R.L.	30-71232455-0	STL	1100 ENACOM/2019
SIDECOM S.R.L.	30-71232455-0	STLDI	1100 ENACOM/2019
SIDECOM S.R.L.	30-71232455-0	STLDN	1100 ENACOM/2019
SIDECOM S.R.L.	30-71232455-0	VA-ISP	1100 ENACOM/2019
SIETE CAPAS S.R.L.	30-71096200-2	SVA	2151 ENACOM/2017
SIETE CAPAS S.R.L.	30-71096200-2	REVEN	670 ENACOM/2019
SIETE CAPAS S.R.L.	30-71096200-2	STD	670 ENACOM/2019
SIETE CAPAS S.R.L.	30-71096200-2	STL	670 ENACOM/2019
SIETE CAPAS S.R.L.	30-71096200-2	STLDI	670 ENACOM/2019
SIETE CAPAS S.R.L.	30-71096200-2	STLDN	670 ENACOM/2019
SILICA NETWORKS ARGENTINA S.A.	30-70719317-0	STD	71SC 2001
SILICA NETWORKS ARGENTINA S.A.	30-70719317-0	STSR	71SC 2001
SILICA NETWORKS ARGENTINA S.A.	30-70719317-0	SVA	71SC 2001
SILICA NETWORKS ARGENTINA S.A.	30-70719317-0	SVC	71SC 2001
SILICOMLAN S.A.	30-71179900-8	SVA	394 ENACOM/2016
SILICOMLAN S.A.	30-71179900-8	SRSVF	4518 ENACOM/2019
SINTURION, MARCELO CLAUDIO	20-20474069-1	VA-ISP	9108 ENACOM/2016
SINTURION, MARTIN MAXIMILIANO	20-29274189-9	SVA	8196 ENACOM/2016
SION S.A.	30-69007604-3	STL	98SC 2007
SION S.A.	30-69007604-3	STLDI	98SC 2007
SION S.A.	30-69007604-3	STLDN	98SC 2007
SION S.A.	30-69007604-3	SVA	568SC 1998
SION S.A.	30-69007604-3	STD	3467SC 1999
SION S.A.	30-69007604-3	OMV	2414 ENACOM/2019
SISTA S.A.	30-70787653-7	SRSVF	10481 ENACOM/2016
SISTA S.A.	30-70787653-7	VA-ISP	5759 ENACOM/2017

SITERNET S.R.L.	33-65551402-9	SAP	27SC 2006
SITERNET S.R.L.	33-65551402-9	SRT	27SC 2006
SITERNET S.R.L.	33-65551402-9	STL	27SC 2006
SITERNET S.R.L.	33-65551402-9	STLDI	27SC 2006
SITERNET S.R.L.	33-65551402-9	STLDN	27SC 2006
SITERNET S.R.L.	33-65551402-9	SVA	27SC 2006
SITERNET S.R.L.	33-65551402-9	SRCE	95SC 2000
SKYCORP S.A.	30-71178488-4	SVA	9096 ENACOM/2016
SM COMUNICACIONES SRL	33-71521277-9	SRSVF	1839 ENACOM/2019
SM COMUNICACIONES SRL	33-71521277-9	VA-ISP	1839 ENACOM/2019
SN COMUNICACIONES S.R.L.	30-71202511-1	SVA	1394 ENACOM/2018
TECNET S.A.	30-62248251-3	STD	5SC 1996
TECNOCOMP ARGENTINA TELECOMUNICACIONES & SERVICIOS S.R.L.	30-71497209-6	VA-ISP	9076 ENACOM/2016
TECNOLOGIA WORK OUT S.A.	30-70884758-1	SVA	29SC 2006
TECNOLOGIA WORK OUT S.A.	30-70884758-1	SRSVF	10482 ENACOM/2016
TECNOLOGIA WORK OUT S.A.	30-70884758-1	OMV	338 ENACOM/2017
TECNOMEDIA S.R.L.	30-70903991-8	SVA	803 AFTIC2015
TECNOVISION S.A.	30-63963850-9	VA-ISP	1835 MM-2017
TECNOVISION S.A.	30-63963850-9	SRSVF	444 COMFER/1988
TELCONET S.A.	30-70294174-8	SVA	285SC 1999
TELCONET S.A.	30-70294174-8	STD	1004 ENACOM/2016
TELCOSUR S.A.	30-69840634-4	STL	39SC 2002
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	PCS	1SC 2011
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	SRMC	1SC 2011
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	STM	1SC 2011
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	STD	133SC 2005
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	STL	133SC 2005
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	SVA	133SC 2005
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	STLDI	240SC 2002
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	STLDN	240SC 2002
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	STP	2622SC 1998
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	SCMA	1852 ENACOM/2019
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	OMV	2617 ENACOM/2016
TELECENTRO S.A.	30-64089726-7	SRSVF	773 COMFER/1992
TELEDIFUSORA S.A.	30-69368185-1	STD	340SC 2005
TELEDIFUSORA S.A.	30-69368185-1	STL	340SC 2005
TELEDIFUSORA S.A.	30-69368185-1	STLDI	340SC 2005
TELEDIFUSORA S.A.	30-69368185-1	STLDN	340SC 2005
TELEDIFUSORA S.A.	30-69368185-1	SVA	340SC 2005
TELEDIFUSORA S.A.	30-69368185-1	SRSVF	140 COMFER/1997
TELEDIFUSORA S.A.	30-69368185-1	OMV	2153 ENACOM/2017
TELEFAS S.A.	30-70931898-1	SVA	10450 ENACOM/2016
TELEFAS S.A.	30-70931898-1	SRSVF	1467 AFSCA/2011
TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.	30-70124828-3	STL	89SC 2003
TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.	30-70124828-3	STLDI	89SC 2003
TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.	30-70124828-3	STLDN	89SC 2003
TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.	30-70124828-3	SVA	143SC 2001
TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.	30-70124828-3	STP	2418SC 1999
TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.	30-70124828-3	SRSVF	3541 ENACOM/2019

TELEMUNDO 10 S.R.L.	33-70815750-9	STP	95SC 2005
TELEMUNDO 10 S.R.L.	33-70815750-9	REVEN	254SC 2003
TELEMUNDO 10 S.R.L.	33-70815750-9	OMV	688 ENACOM/2018
TELEMUNDO 10 S.R.L.	33-70815750-9	VA-ISP	9083 ENACOM/2016
TELESPAZIO S.P.A.	30-68251835-5	SFMS	17SC 2001
TELESPAZIO S.P.A.	30-68251835-5	SLV	17SC 2001
TELESPAZIO S.P.A.	30-68251835-5	STD	17SC 2001
TELESPAZIO S.P.A.	30-68251835-5	SVA	17SC 2001
TELESPAZIO S.P.A.	30-68251835-5	SVC	17SC 2001
TELESPAZIO S.P.A.	30-68251835-5	VA-INT	17SC 2001
TELESPAZIO S.P.A.	30-68251835-5	STLDI	99SC 2003
TELESPAZIO S.P.A.	30-68251835-5	STLDN	99SC 2003
TESAM ARGENTINA S.A.	30-68732541-5	REVEN	231SC 2005
TESAM ARGENTINA S.A.	30-68732541-5	SLV	231SC 2005
TESAM ARGENTINA S.A.	30-68732541-5	STD	231SC 2005
TESAM ARGENTINA S.A.	30-68732541-5	STL	231SC 2005
TESAM ARGENTINA S.A.	30-68732541-5	STLDI	231SC 2005
TESAM ARGENTINA S.A.	30-68732541-5	STLDN	231SC 2005
TESAM ARGENTINA S.A.	30-68732541-5	STP	231SC 2005
TESAM ARGENTINA S.A.	30-68732541-5	SVA	231SC 2005
TESAM ARGENTINA S.A.	30-68732541-5	SFMS	2820SC 1997
TIJI, ALFREDO IGNACIO	20-21928156-1	VA-ISP	1327 ENACOM/2017
TRANSAMERICAN TELECOMUNICATION S.A.	30-70881516-7	STD	43SC 2009
TRANSAMERICAN TELECOMUNICATION S.A.	30-70881516-7	SVA	43SC 2009
UGALDE, JUAN IGNACIO	20-28299403-9	PROVE	15SC 2015
UGALDE, JUAN IGNACIO	20-28299403-9	STD	15SC 2015
UGALDE, JUAN IGNACIO	20-28299403-9	SVA	15SC 2015
ULTIMA MILLA S.A.	30-71008591-5	STD	1017 ENACOM/2016
ULTIMA MILLA S.A.	30-71008591-5	STL	1017 ENACOM/2016
ULTIMA MILLA S.A.	30-71008591-5	STLDI	1017 ENACOM/2016
ULTIMA MILLA S.A.	30-71008591-5	STLDN	1017 ENACOM/2016
ULTIMA MILLA S.A.	30-71008591-5	SVA	1017 ENACOM/2016
ULTIMA MILLA S.A.	30-71008591-5	OMV	6927 ENACOM/2017
UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA	30-62662581-5	SVA	290SC 1998
UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA	30-62662581-5	STB	675CNT 1992
UV MUNDO DIGITAL S.R.L.	30-71508757-6	VA-ISP	1219 ENACOM/2017
VAGNER, ILYA	20-19000843-7	VA-ISP	8218 ENACOM/2016
VEGA, CESAR AUGUSTO	20-16459138-8	VA-ISP	222 ENACOM/2017
VEGA, SILVERIO	20-18504792-0	OMV	3653 ENACOM/2019
VEGA, SILVERIO	20-18504792-0	REVEN	3653 ENACOM/2019
VEGA, SILVERIO	20-18504792-0	SRSVF	3653 ENACOM/2019
VEGA, SILVERIO	20-18504792-0	VA-ISP	9681 ENACOM/2016
VELAZQUEZ HERNANDEZ, RAFAEL	20-94624264-1	VA-ISP	5156 ENACOM/2017
VELCONET S.A.	30-70742969-7	STD	157SC 2002
VELCONET S.A.	30-70742969-7	SVA	157SC 2002
VELCONET S.A.	30-70742969-7	SVC	157SC 2002
VELCONET S.A.	30-70742969-7	REVEN	484SC 2001
VELOCOM ARGENTINA S.A.	30-69560390-4	STD	1846SC 1998

VELOCOM ARGENTINA S.A.	30-69560390-4	SVA	1846SC 1998
VELOCOM ARGENTINA S.A.	30-69560390-4	SVC	1846SC 1998
VELOCOM ARGENTINA S.A.	30-69560390-4	STSR	4062 ENACOM/2019
VER TV S.A.	30-64948739-8	STD	21SC 2002
VER TV S.A.	30-64948739-8	STL	21SC 2002
VER TV S.A.	30-64948739-8	STLDI	21SC 2002
VER TV S.A.	30-64948739-8	STLDN	21SC 2002
VER TV S.A.	30-64948739-8	SVA	21SC 2002
VER TV S.A.	30-64948739-8	OMV	2024 ENACOM/2018
VER TV S.A.	30-64948739-8	SRSVF	56 COMFER/1990
VIDEO VISION CENTRO S.A.	30-70729773-1	STL	55SC 2006
VIDEO VISION CENTRO S.A.	30-70729773-1	STLDI	55SC 2006
VIDEO VISION CENTRO S.A.	30-70729773-1	STLDN	55SC 2006
VIDEO VISION CENTRO S.A.	30-70729773-1	SVA	55SC 2006
VIDEO VISION CENTRO S.A.	30-70729773-1	SRSVF	974 COMFER/2001
VIDEOTEL SRL	30-63345111-3	SRSVF	150 COMFER/1989
VIDEOTEL SRL	30-63345111-3	VA-ISP	2437 ENACOM/2019
VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA SOCIEDAD ANONIMA	30-64564090-6	SRSVF	011 COMFER/1985
VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA SOCIEDAD ANONIMA	30-64564090-6	SVA	8236 ENACOM/2016
VILLENEUVE GROUP S.A.	30-70812416-4	SVA	239 ENACOM/2017
VISIO RED S.R.L.	30-71522007-1	VA-ISP	2144 ENACOM/2017
VIZION GROUP S.R.L.	30-71578682-2	SRSVF	4968 ENACOM/2018
VIZION GROUP S.R.L.	30-71578682-2	VA-ISP	839 ENACOM/2018
VOCALSAT ARGENTINA S.A.	30-70810403-1	REVEN	92SC 2003
WAYCOM S.A.	30-70824320-1	STL	317SC 2005
WAYCOM S.A.	30-70824320-1	STLDI	317SC 2005
WAYCOM S.A.	30-70824320-1	STLDN	317SC 2005
WAYCOM S.A.	30-70824320-1	STP	317SC 2005
WAYCOM S.A.	30-70824320-1	SVA	317SC 2005
WEHRLI, NORBERTO CARLOS	20-23356336-7	SVA	6782 ENACOM/2016
WILTEL COMUNICACIONES S.A.	30-68438630-8	STL	111SC 2002
WILTEL COMUNICACIONES S.A.	30-68438630-8	STLDI	111SC 2002
WILTEL COMUNICACIONES S.A.	30-68438630-8	STLDN	111SC 2002
WILTEL COMUNICACIONES S.A.	30-68438630-8	REVEN	238SC 2008
WILTEL COMUNICACIONES S.A.	30-68438630-8	STP	238SC 2008
WILTEL COMUNICACIONES S.A.	30-68438630-8	STD	4537SC 1999
WILTEL COMUNICACIONES S.A.	30-68438630-8	SVA	4537SC 1999
WILTEL COMUNICACIONES S.A.	30-68438630-8	OMV	3621 ENACOM/2017
YOUNG S.A.	30-70268678-0	STD	246SC 2000
YOUNG S.A.	30-70268678-0	SVA	246SC 2000

ANEXO III

SITUACIÓN DE ESPECTRO MÓVIL EN LA ARGENTINA Y JUSTIFICACIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS SOLICITADAS POR LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS

1.- ESTADO DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS MÓVILES EN LA ARGENTINA

La situación de las frecuencias ya asignadas dentro de las bandas atribuidas para el Servicio de Comunicaciones Móviles en la Argentina está distribuida entre tres operadores.

El espectro radioeléctrico argentino dispone aún de frecuencias que pueden ser asignadas a la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS con una triple función:

- a.) Desarrollar la competencia;
- b.) Expandir la cobertura;
- c.) Generar nuevos modelos de negocio, como puede ser el postergado negocio de Operador Móvil Virtual o modelos de coinversión en infraestructura.

El mercado actual en la Argentina encuentra una gran concentración de frecuencias en un operador que creció en forma inorgánica, lo que produjo un acaparamiento de frecuencias superando el límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para los Servicios de Comunicaciones Móviles

Ese límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para los Servicios de Comunicaciones Móviles está fijado en CIENTO CUARENTA (140) MHz por cada prestador para cada localidad y/o área de explotación, según prescribe la RESOLUCIÓN 171-E-2017 del Ministerio de Modernización.

No tiene sentido preservar las frecuencias para futuras ampliaciones sobre el espectro asignado a cada una de las empresas existentes ya que esta modalidad no favorece el aumento de las coberturas.

Crecer en frecuencias de una misma banda genera un incremento de la cantidad de canales disponibles en un mismo sitio, lo que si bien mejora la capacidad de acceso conspira contra la extensión de cobertura en zonas subexplotadas ya que las mismas se cubren reutilizando frecuencias o generando nueva competencia.

Esta situación debe ser regularizada.

Pero aun así, todavía hay frecuencias disponibles que pueden ser asignadas a favor de los Licenciarios de Servicios de TIC que integran la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS y que aquí se presentan para

solicitarlas, en conformidad y pleno cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Dado este contexto, se analiza aquí el estado actual del espectro para identificar las frecuencias necesarias que deben ser asignadas.

2.- ESTADO DE SITUACIÓN DE ESPECTRO ACTUALMENTE ATRIBUIDO Y DE LAS BANDAS DE FRECUENCIA RECOMENDADAS A MIGRAR EN EL FUTURO

	Espectro Actual (identificado UIT para IMT)				Espectro Futuro Inmediato		
	AWS	AWS Extendido (1755-80 2155-80)	2500	700 (DivDig)	600 Divig 2) (698-806)	Banda L (1427-1518)	Banda C (3.4-3.6 GHz)
Argentina	70 MHz asignados a Claro, Personal y Movistar. 20 MHz Decreto 58/2019	1755-1770 (15 Mhz) / 2155-2170 (15MHz). Decreto 58/2019	Atribuido por Res Min Com 171/17 Ocupación actual CCTVSTPTV MXD SFTD SFDVA SCMA TPMTV	70 MHz asignados a Claro, Personal y Movistar. 20 MHz Decreto 58/2019	Los usuarios temporales de la banda tendrán 4 años para mudarse a 12 GHz (Resol 6396 Enacom)	Según Res Min Com 171/17	Radioenlace terrestres y satélites

Del cuadro anterior surge el Espectro Radioeléctrico disponible para un futuro inmediato.

Es de particular interés la banda C, dado que será la que permitirá crecer en la capacidad de canales asegurando, a la vez, una mayor cobertura y es, al momento, la frontera con las bandas milimétricas que servirán para enlaces de alimentación de tipo fibra óptica virtual y las frecuencias más altas de aplicación exclusivamente *indoor*.

Por lo expuesto pese a que la atribución de frecuencias en esa banda no quedará establecida hasta la finalización del CMR-19, la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS deja aquí constancia de su manifestación de interés en la misma, ya que de no contar con ella, en el futuro podría convertirse en una barrera para el desarrollo de las redes de 5G.

Así también la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS verifica con preocupación la existencia actual de operadores de redes de radioenlaces terrestres que puedan pretender un *refarming* de esta Banda C.

3.- SITUACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ESPECTRO POR REGIONES PREVIO A LA FUSIÓN CABLEVISIÓN PERSONAL

Región	Ancho de Banda asignado y en Reserva (MHz) por Prestador por Regiones							
	Nextel / Cablevisión	Movistar	Claro	Personal	Ley 27.208	Otros	Libre	Total
Total Área E I (MHz)	97,00	90,00	100,00	100,00	90,00	0,00	11,00	488,00
Total Área E II (MHz)	102,00	90,00	100,00	100,00	90,00	0,00	5,00	487,00
Total Área E III (MHz)	101,00	90,00	100,00	100,00	90,00	1,00	6,00	488,00

4.-BANDAS ATRIBUIDAS Y ASIGNADAS POR AREA Y POR EMPRESA

Frec Up (MHz)	Frec (MHz)	Down	Area E I Prestador	Norte -	BW (MHz)	Servicio	Banda
1850.00 - 1870.00	1930.00 - 1950.00	-	MOVISTAR		40	PCS	B2
1905.00 - 1910.00	1985.00 - 1990.00	-	MOVISTAR		10	PCS	B2
703.00 - 713.00	758.00 - 768.00		MOVISTAR		20	SCMA	B28
1710.00 - 1720.00	2110.00 - 2120.00		MOVISTAR		20	SCMA	B4
1870.00 - 1880.00	1950.00 - 1960.00	-	CLARO		20	PCS	B2
1892.50 - 1895.00	1972.50 - 1975.00		CLARO		5	PCS	B2
835.00 - 845.00	880.00 - 890.00		CLARO		20	STM	B5
846.50 - 849.00	891.50 - 894.00		CLARO		5	STM	B5
723.00 - 738.00	778.00 - 793.00		CLARO		30	SCMA	B28
1720.00 - 1730.00	2120.00 - 2130.00		CLARO		20	SCMA	B4
1880.00 - 1892.50	1960.00 - 1972.50	-	PERSONAL		25	PCS	B2
824.00 - 835.00	869.00 - 880.00		PERSONAL		22	STM	B5
845.00 - 846.50	890.00 - 891.50		PERSONAL		3	STM	B5
713.00 - 723.00	768.00 - 778.00		PERSONAL		20	SCMA	B28
1730.00 - 1745.00	2130.00 - 2145.00		PERSONAL		30	SCMA	B4
1895.00 - 1905.00	1975.00 - 1985.00		Decreto N° 58/2019		20	PCS	B2
738.00 - 748.00	793.00 - 803.00		Decreto N° 58/2019		20	SCMA	B28
1745.00 - 1755.00	2145.00 - 2155.00		Decreto N° 58/2019		20	SCMA	B4
806.00 - 814.50	852-860,5		Nextel / Cablevisión (*)		17	SCMA	B27
905.00 - 915.00	950.00 - 960.00		Nextel / Cablevisión		20	SCMA	B8
2550.00 - 2560.00	2670.00 - 2680.00		Nextel / Cablevisión (**)		60	SCMA	B7
1755.00 - 1770.00	2155.00 - 2170.00	-	Decreto N° 58/2019		30	SCMA	B10
Frec Up (MHz)	Frec	Down	Area E II AMBA Ext		BW	Banda	Banda

	(MHz)	- Prestador	(MHz)		
1875.00 - 1885.00	1955.00 - 1965.00	MOVISTAR	20	PCS	B2
834.00 - 849.00	879.00 - 894.00	MOVISTAR	30	STM	B5
703.00 - 713.00	758.00 - 768.00	MOVISTAR	20	SCMA	B28
1710.00 - 1720.00	2110.00 - 2120.00	MOVISTAR	20	SCMA	B4
1850.00 - 1875.00	1930.00 - 1955.00	CLARO	50	PCS	B2
723.00 - 738.00	778.00 - 793.00	CLARO	30	SCMA	B28
1720.00 - 1730.00	2120.00 - 2130.00	CLARO	20	SCMA	B4
1885.00 - 1890.00	1965.00 - 1970.00	PERSONAL	10	PCS	B2
1900.00 - 1910.00	1980.00 - 1990.00	PERSONAL	20	PCS	B2
824.00 - 834.00	869.00 - 879.00	PERSONAL	20	STM	B5
713.00 - 723.00	768.00 - 778.00	PERSONAL	20	SCMA	B28
1730.00 - 1745.00	2130.00 - 2145.00	PERSONAL	30	SCMA	B4
1890.00 - 1900.00	1970.00 - 1980.00	Decreto N° 58/2019	20	PCS	B2
738.00 - 748.00	793.00 - 803.00	Decreto N° 58/2019	20	SCMA	B28
1745.00 - 1755.00	2145.00 - 2155.00	Decreto N° 58/2019	20	SCMA	B4
806.00 - 817.00	852.00 - 863.00	TELECOM (Viene de Nextel / Cablevisión(*))	22	SCMA	B27
905.00 - 915.00	950.00 - 960.00	TELECOM (Viene de Nextel / Cablevisión)	20	SCMA	B8
2550.00 - 2560.00	2670.00 - 2680.00	TELECOM(**)	60	SCMA	B7
1755.00 - 1770.00	2155.00 - 2170.00	Decreto N° 58/2019	30	SCMA	B10
FrecMov (MHz)	FrecEBTs (MHz)	Area E III Sur - Prestador	BW (MHz)	Banda	Banda
1850.00 - 1862.50	1930.00 - 1942.50	MOVISTAR	25	PCS	B2
824.00 - 835.00	869.00 - 880.00	MOVISTAR	22	STM	B5
845.00 - 846.50	890.00 - 891.50	MOVISTAR	3	STM	B5
703.00 - 713.00	758.00 - 768.00	MOVISTAR	20	SCMA	B28
1710.00 - 1720.00	2110.00 - 2120.00	MOVISTAR	20	SCMA	B4
1867.50 - 1880.00	1947.50 - 1960.00	CLARO	25	PCS	B2
835.00 - 845.00	880.00 - 890.00	CLARO	20	STM	B5
846.50 - 849.00	891.50 - 894.00	CLARO	5	STM	B5
723.00 - 738.00	778.00 - 793.00	CLARO	30	SCMA	B28
1720.00 - 1730.00	2120.00 - 2130.00	CLARO	20	SCMA	B4
1890.00 - 1910.00	1970.00 - 1990.00	PERSONAL	40	PCS	B2
1862.50 - 1867.50	1942.50 - 1947.50	PERSONAL	10	PCS	B2
713.00 - 723.00	768.00 - 778.00	PERSONAL	20	SCMA	B28
1730.00 - 1745.00	2130.00 - 2145.00	PERSONAL	30	SCMA	B4

1880.00 - 1890.00	1960.00 - 1970.00	RESERVA	20	PCS	B2
738.00 - 748.00	793.00 - 803.00	RESERVA	20	SCMA	B28
1745.00 - 1755.00	2145.00 - 2155.00	RESERVA	20	SCMA	B4
806.00 - 816.50	852.00 - 862.50	TELECOM (viene de Nextel / Cablevisión (*))	21	SCMA	B27
905.00 - 915.00	950.00 - 960.00	TELECOM (Nextel / Cablevisión)	20	SCMA	B8
2550.00 - 2560.00	2670.00 - 2680.00	TELECOM (Nextel / Cablevisión (**))	60	SCMA	B7
1755.00 - 1770.00	2155.00 2170.00	- Decreto N° 58/2019	30	SCMA	B10

(*) La asignación es por áreas de explotación, no por regiones.

(**) Migración usuarios en SCMA a 2550-2560/2670-2680 por dos años

luego queda asignado junto con el bloque 2530-2550/2650-2670.

Según Res 1299 Art. 3, 4 y 5 y Res1034

5.- CUADRO RESUMEN, SOBRE EL ESTADO DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS EN LA ARGENTINA

Bandas	BW 3GPP	BW Atribuido	Bw Sin Atribuir	BW Asignado	Sin asignar	Comentarios
B5 - 850	50	50		50		Totalmente asignado según Atribución
B2 -1900	120	120		100	20	Totalmente asignado según Atribución (20 en Decreto N° 58/2019)
B27 - 800	36	28	8	28		Espectro atribuido a uso comercial, hay una porción adicional atribuido a uso oficial y privado.
B28 - 700	90	90		70	20	Totalmente asignado según Atribución (20 en Decreto N°

						58/2019)
B4/B10 - AWS/AWS- E - 1700/2100	120	120		100	20	Parcialmente asignado => B4 Totalmente asignado y B10 sin asignar (20 en Decreto N° 58/2019)
B8 - 900	70	20	50	20		Totalmente asignado según Atribución (Banda muy sucia y difícil de limpiar por alta granularidad) La Parte superior de la banda está atribuida como frecuencia de Uso compartido (para redes IOT)
B7 - FDD 2600	140	140		60	80	Parcialmente asignado según Atribución
B38 - TDD 2600	50	50		30	20	Sin asignar

Del cuadro resumen surge que sólo se puede asignar hasta completar las atribuciones efectuadas en las bandas que figuran no asignadas y que se encuentran al momento en reserva preferencial o en litigio.

La Banda de 900 podría extenderse en una atribución de 50 Mhz pero dada la granularidad de usuarios es de muy compleja adecuación.

Lo mismo ocurre con la Banda de 800 que tiene 8 Mhz sin atribuir con respecto a lo recomendado por 3GPP que actualmente están atribuidos a otros servicios.

En el caso de la Banda 38 atribuida y no asignada debe realizarse la adecuación de la banda para reubicar los servicios que actualmente se están prestando en la misma.

6.- PREVISIONES DE LA UIT

Las Bandas de frecuencias identificadas por UIT para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) son las siguientes:

Banda (MHz)	Notas que identifican la banda para IMT
450-470	5.286AA
614-698	5.308A
698-960	5.313A, 5.317A
1427-1518	5.341B
1518-1544	Res 225 CMR-15
1545-1559	Res 225 CMR-15
1610-1626,5	Res 225 CMR-15
1625,5-1645,5	Res 225 CMR-15
1646,5-1660,5	Res 225 CMR-15
1668-1675	Res 225 CMR-15
1 710-2 025	5.384A, 5.388
2 110-2 200	5.388
2 300-2 400	5.384A
2483,5-2500	Res 225 CMR-15
2 500-2 690	5.384A
3 400-3 600	5.430A, 5.432A, 5.432B, 5.433A
1206 MHz	Total

Para la Región 2 a la cual pertenece la República Argentina:

- La banda de frecuencias 1427-1518 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución 223 (Rev. CMR-15).

Dicha identificación no impide el uso de esta banda de frecuencias por ninguna aplicación de los servicios a los cuales está atribuida y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-15)

- Las bandas de frecuencias 1710-1885 MHz, 2300-2400 MHz y 2500-2690 MHz, o partes de esas bandas de frecuencias, se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución 223 (Rev.CMR-15). Esta identificación no impide su utilización por cualquier aplicación de los servicios a los que están atribuidas, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-15)
- La banda de frecuencias 3300-3400 MHz está identificada para la implantación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esa utilización será conforme con la Resolución 223 (Rev.CMR-15). Esta utilización en Argentina y Uruguay está sujeta a la aplicación del número 9.21. La utilización de la banda de frecuencias 3300-3400 MHz por las estaciones de las IMT en el servicio móvil no causará interferencia perjudicial a los sistemas del servicio de radiolocalización, ni reclamará protección contra los mismos, y las administraciones que deseen implantar las IMT deberán obtener el acuerdo de sus países vecinos para proteger las operaciones del servicio de radiolocalización. Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-15)
- La banda de frecuencias 450-470 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Véase la Resolución 224 (Rev.CMR-15). Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-15)
- Las partes de la banda de frecuencias 698-960 MHz atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) – Véanse las Resoluciones 224 (Rev.CMR-15), 760 (CMR-15) y 749 (Rev.CMR-15), según proceda. La identificación de estas bandas de frecuencias no impide la utilización de estas bandas de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-15)
- Las bandas de frecuencias 1885-2025 MHz y 2110-2200 MHz están destinadas a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-2000 (IMT). Dicha utilización no impide la utilización de estas bandas de frecuencias por otros servicios a los que están atribuidas. Las bandas de frecuencias deben ponerse a disposición de las IMT-2000 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 212 (Rev.CMR-15). Véase también la Resolución 223 (Rev.CMR-15).

7.- ANÁLISIS DE BANDAS POTENCIALES PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS OPERADORES EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES

7.1.- BANDA DE 698 - 806 (700 MHz)

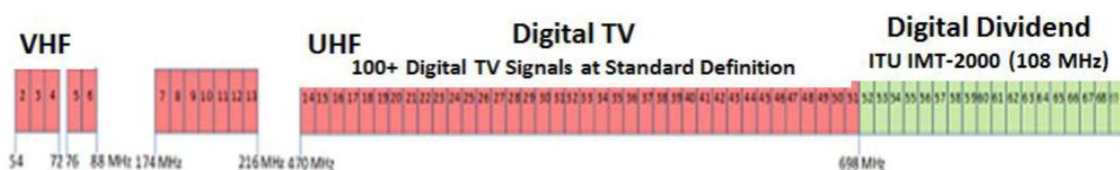
La Banda de 700 MHz es fundamental para la futura competencia en la industria de telecomunicaciones porque, al tratarse de una banda de cobertura, tiene ventajas para la prestación de servicios 4G, en especial Internet de Banda Ancha o alta velocidad, en áreas rurales o zonas de baja densidad poblacional.

Asimismo, por su buena penetración en edificaciones, permitirá atender la demanda de zonas urbanas, sobre todo en aquellas con alta densidad de edificios y construcciones, donde se concentra más del 70% del tráfico.

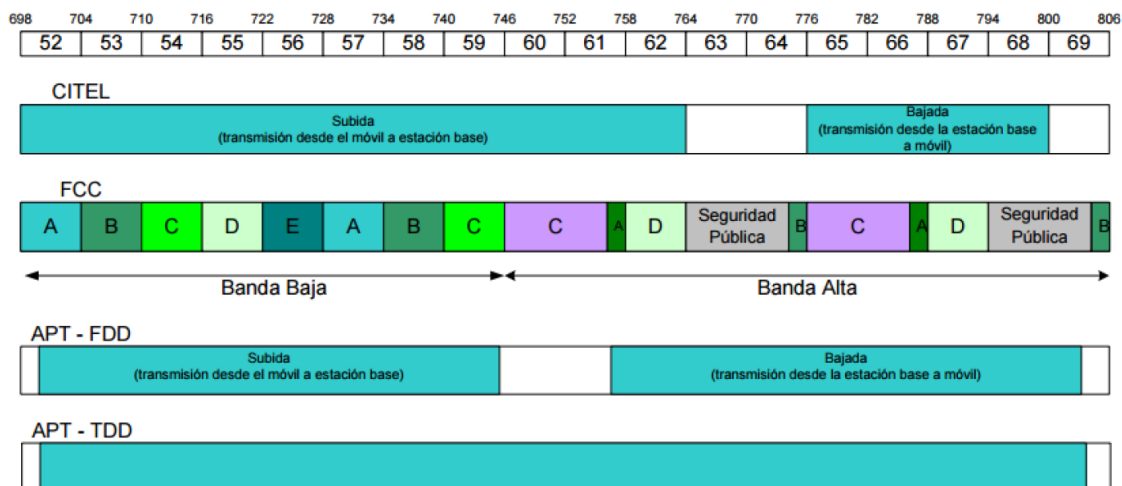
Estas cualidades facilitan la implementación de soluciones de voz y datos utilizando tecnologías de cuarta generación.

La configuración FDD de la Banda APT 700 MHz es estandarizada por el 3GPP como Banda 28, con dos bloques de 45 MHz cada uno (703-748 / 758-803 MHz). La adopción de esta banda por parte de varios países ha creado una gran oportunidad para la armonización de espectro LTE a escala global, dando grandes economías de escala para terminales de usuarios, como así también para equipamiento de red.

En América Latina, los países que han adoptado por este plan para la banda son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Curazao, República Dominicana, Ecuador, México, Panamá, Perú y Venezuela, además de Digicel y Flow en el Caribe (Islas Vírgenes Británicas).



Bandas 700 MHz & 3GPP



Situación actual en la Argentina

RANGO DE FRECUENCIA			
698 - 806			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO DE SERVICIO	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA
Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas - SCMA	MOVIL	---	18 SC/2014 37 SC/2014 1033 ENACOM/2017 1034 ENACOM/2017
Servicio Básico Telefónico, mediante la utilización de infraestructura inalámbrica correspondiente al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA)	FIJO	---	1636 ENACOM/2019

- Mayor cobertura rural y penetración *indoor* Disponibilidad de terminales (B28)
- Simplicidad de despliegue

7.2.- BANDA ENTRE 1780 y 1850 MHz

Por debajo de los 1780 MHz se encuentra el Uplink de la Banda 66 (AWS-3) y Banda 3 (1800 Europea).

Por encima de los 1850 MHz se encuentra el Downlink de B3 (1800 Europea) y Banda 2 (1900).

Está identificado por la UIT el poder dar servicio Fijo y Móvil en este rango de Frecuencias.

Se contaría con 70 MHz de ancho de banda, aunque por cuestiones de Interferencia sobre Sistemas Primarios como SCM en Banda 2 (1900) se aconseja dejar una banda de guarda en ambos extremos de 5 MHz, quedando un Ancho de Banda efectivo de 60MHz.

No existen Bandas 3GPP para dicho rango para lo cual el equipamiento será AdHoc para la solución que se busque.

La Banda de 1700/2100 MHz consta en verdad de 3 Bandas de 3GPP superpuestas y cada una va incrementando el ancho de banda disponible. Es decir, la B4 conocida como AWS comprende de los 1710 a 1755 MHz y de 2110 a 2155 MHz, la B10 conocida como AWS-E extiende la B4 en 15 MHz resultando de los 1710 a 1770 MHz y de 2110 a 2170 MHz. Finalmente la B66 conocida como AWS-3 extiende la B10 en 10 MHz en UpLink y en 30 MHz en DownLink resultando de los 1710 a 1780 MHz y de 2110 a 2200 MHz. Como se observa, la B66 es asimétrica y en la mayoría de los casos se utiliza los últimos 20 MHz superiores del DownLink para ser usado como espectro para Carrier Aggregation.

El uso de la banda AWS presenta la ventaja que: a) cuenta con disponibilidad de terminales (mayor que B28), lo que facilita el roaming; y b) simplicidad de despliegue.

Situación actual en la Argentina

Según el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) - EDICIÓN 2018_22042018, las atribuciones y asignaciones actuales en la Banda de 1710-1770 MHz son las siguientes:

RANGO DE FRECUENCIA			
1.710 – 1.770			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO DE	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA
Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas - SCMA	MOVIL	---	17 SC/14 37 SC/14 1033ENACOM17

En el caso de la Banda de 1770-1850 MHz, según el CABFRA, la Argentina cuenta con Servicios de MXA, MXD y TPTV.

No obstante se registran menos de 10 autorizaciones en todo el país en servicio de TPTV concentrados en zonas geográficas como las provincias de Corrientes y Santa Fe.

Por lo tanto, se asume que debería estar libre en el resto del país incluyendo la zona del AMBA.

RANGO DE FRECUENCIA			
1.770 – 1.850			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO DE	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA
Sistemas Multicanales Analógicos - MXA	FIJO		Rc.CCIR283-5 Rc.CCIR382-5 819SC88 1076C01
Sistemas Multicanales Digitales - MXD	FIJO		Rc.CCIR283-5 Rc.CCIR382-5 819SC88 1076C01
Sistemas de Transporte de Programas de Televisión - TPTV	FIJO		Rc.CCIR283-5 Rc.CCIR382-5 819SC88 1076C01

7.3.- BANDA DE 2600 MHZ

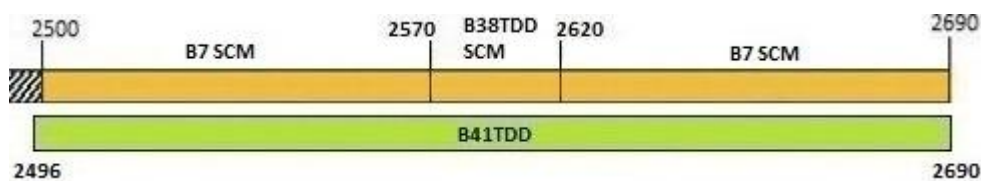
La Banda de 2600 MHz se encuentra autorizada por la UIT para uso de Tecnologías Móviles en especial para comunicaciones celulares como ser IMT.

La Banda comprende desde los 2500 MHz hasta los 2690 MHz.

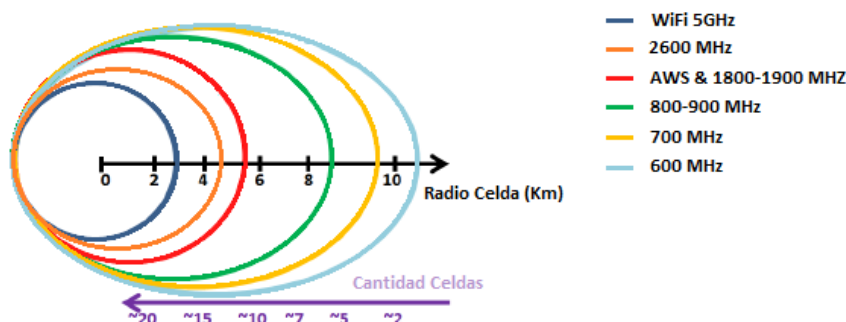
Según la estandarización de 3GPP, la modalidad FDD corresponde a los 2500 a 2570 MHz y de 2620 a 2690 MHz, también llamada Banda B7.

Para la modalidad TDD comprende desde los 2570 a los 2620 MHz siendo este segmento llamado B38 para la 3GPP.

Existe también una denominación en 3GPP llamada B41 en modalidad TDD desde los 2496 MHz hasta los 2690 MHz.



Su capacidad de cobertura comparada con otras bandas es la observada en el siguiente gráfico:



Situación actual en la Argentina

Según el CABFRA - EDICIÓN 2018_22042018, las atribuciones y asignaciones actuales en la Banda de 2600 MHz son las siguientes:

RANGO DE FRECUENCIA			
2.500 – 2.520			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA
Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción mediante Vínculo Radioeléctrico (en la banda de 2,5 GHz) - CCTVS	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	149 SUBC/90 3128 CNT/92
Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (en la banda de 2,5 GHz) - TPMTV	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	149 SUBC/90 3128 CNT/92
Sistemas Multicanales Digitales - MXD	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	168 SC/87 224 SC/87
Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas - SCMA	MOVIL	(2500 - 2690 MHz)	1034 ENACOM/2017

RANGO DE FRECUENCIA			
2.520 – 2.655			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA
Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción mediante Vínculo Radioeléctrico (en la banda de 2,5 GHz) - CCTVS	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	149 SUBC/90 3128 CNT/92
Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (en la banda de 2,5 GHz) - TPMTV	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	149 SUBC/90 3128 CNT/92
Sistemas Multicanales Digitales - MXD	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	168 SC/87 224 SC/87

Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas - SCMA	MOVIL	(2500 - 2690 MHz)	1034ENACOM17
---	-------	-------------------	--------------

RANGO DE FRECUENCIA			
2.655 - 2.670			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA
Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción mediante Vínculo Radioeléctrico (en la banda de 2,5 GHz) - CCTVS	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	149 SUBC/90 3128 CNT/92
Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (en la banda de 2,5 GHz) - TPMTV	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	149 SUBC/90 3128 CNT/92
Sistemas Multicanales Digitales - MXD	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	168 SC/87 224 SC/87
Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas - SCMA	MOVIL	(2500 - 2690 MHz)	1034ENACOM17 1056ENACOM1

RANGO DE FRECUENCIA			
2.670 - 2.686			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA
Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción mediante Vínculo Radioeléctrico (en la banda de 2,5 GHz) - CCTVS	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	149 SUBC/90 3128 CNT/92
Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (en la banda de 2,5 GHz) - TPMTV	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	149 SUBC/90 3128 CNT/92
Sistemas Multicanales Digitales - MXD	FIJO	(2500 - 2686 MHz)	168 SC/87 224 SC/87
Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas - SCMA	MOVIL	(2500 - 2690 MHz)	1034ENACOM17 1056ENACOM1

RANGO DE FRECUENCIA			
2.686 - 2.690			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA

Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (en la banda de 2,5 GHz) - TPMTV	FIJO		149 SUBC/90 3128 CNT/92
Sistemas Multicanales Digitales – MXD	FIJO		168 SC/87 224 SC/87
Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas - SCMA	MOVIL	(2500 – 2690 MHz)	1034ENACOM1 7

Los servicios prestados en dicha banda son actualmente los siguientes:

- Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción mediante Vínculo Radioeléctrico (en la banda de 2,5 GHz) – CCTVS;
- Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (en la banda de 2,5 GHz) – TPMTV;
- Sistemas Multicanales Digitales – MXD y Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas – SCMA.

Existen actualmente:

- 46 registros de MXD,
- 34 de TPTV,
- 2540 de TPMTV,
- 856 de CCTVS y
- 124 de SFDVA en dicha Banda de 2600 MHz.

8.-EL PROBLEMA DE LA BANDA AWS EXTENDIDA

8.1.- Banda de Frecuencias AWS-E / AWS-3

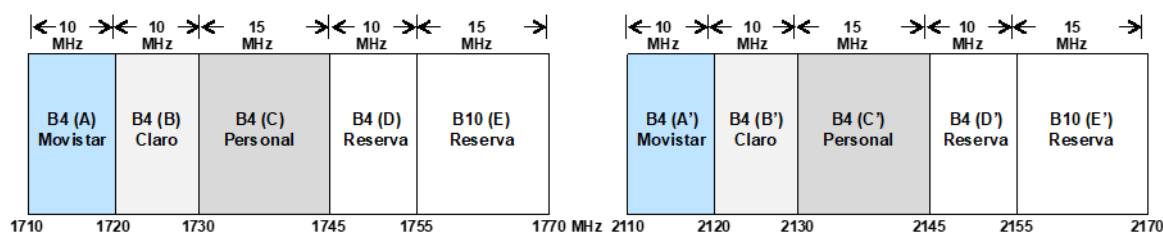
Hemos dejado para lo último el análisis de estas bandas, fundamentalmente porque los operadores actuales incumbentes intentan que esta banda sea asignada a nuevos entrantes por tres causas:

- a) Pretenden que les sea asignada más frecuencia en la banda de AWS, que se ha constituido en el “core” de la interoperabilidad de las redes y tiene buen ecosistema;
- b) Porque el uso de la AWS-E demoraría el despliegue de los servicios en competencia y limitaría enormemente el *roaming* del sistema no solo por su pobre ecosistema sino por la no compatibilidad de la frecuencia, ya que se privaría al nuevo entrante de la posibilidad de tener servicio en la banda que tiene mayor cantidad de modelos y de tomar la migración de clientes desde otros prestadores;
- c) Por último como se verá en el análisis que sigue las frecuencias de la Banda AWS-E no están atribuidas y la experiencia ganada en el proceso de migración de primer dividendo digital hace pensar que la disponibilidad de las frecuencias puede demorar varios años.

Con el fin de identificar los usuarios existentes y definir los criterios de compatibilidad y compartición de frecuencias requeridos para el plan de reorganización de la banda de AWS-E (1755 -1770 / 2155 - 2170 MHz), es necesario analizar los usuarios, servicios y aplicaciones existentes en las bandas de frecuencias de 1710-1885 MHz (donde coincide la banda ascendente de AWS-E) y la banda de 2110 - 2200 MHz (donde coincide la banda descendente de AWS-E).

La asignación actual de esta banda es la siguiente:

- La banda de 1710 - 1755 MHz (también conocida AWS o Banda 4 del 3GPP) se encuentra distribuida en 4 bloques de frecuencia (A, B, C y D debidamente pareados con los bloques A', B', C' y D'), de los cuales los bloques A/A' (1710 - 1720 / 2110 - 2120 MHz), B/B' (1720 -1730 /2120 - 2130 MHz) y C/C' (1730 - 1745 / 2130 - 2145 MHz) están asignados a Operadores para el SCM, respectivamente; y el Bloque D/D' (1745 - 1755 / 2145 - 2155 MHz) y la banda de 1755 - 1770 MHz y 2155 - 2170 MHz están con reserva de carácter preferencial.



- La banda de 1755 - 1770 MHz (también conocida como AWS-E o Banda 10 del 3GPP) está distribuida en 1 bloque de frecuencias (1755 - 1770 MHz pareado con 2155 - 2170 MHz), el cual como se mencionó no se ha asignado y está en reserva.

8.2.- Análisis de Ocupación

Además de los usuarios existentes mencionados anteriormente y de conformidad con la información de la ocupación de las bandas para IMT, en la banda de 1710 - 1885 MHz existen 2 usuarios con un total de 6 registros de asignaciones que explotan servicios fijos con Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV).

Por otro lado, en la banda de 2110 - 2200 MHz existen 11 usuarios con 29 registros de asignaciones que explotan actualmente servicios de radiocomunicaciones fijos con Sistemas Multicanales Digitales (MXD), TPTV, Sistemas de Transporte de Programas Punto a Punto y Punto a Multipunto de Televisión (TPMTV) y Servicio Móvil Marítimo (SMM).

RANGO DE FRECUENCIA			
1.705 - 1.800			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO DE	CARACTERÍSTICA	NORMATIVA

	SERVICIO	S	
Sistema Privado y Oficial Exclusivo - POE	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Servicio de Radionavegación Aeronáutica - SRNA	MOVIL		RR UIT/R2 - Art. 5
Servicio de Radiolocalización - SRL	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Servicio Radiotelefónico Público de Reducida Potencia - RPHF	FIJO		235 SC/01
Sistema Oficial Compartido - OCHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado y Oficial Exclusivo Bancario - POEB	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado Compartido - PCHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado Compartido para la Actividad Ferroviario - SCEF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado Compartido para la Actividad Petrolera - SCPE	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado Compartido para la Actividad Vial - SCEV	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Bomberos en HF - BOHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Pruebas de Fabricantes y Demostraciones en HF - PFHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Radioteletipo con acceso a la Red Pública - RTTYP	FIJO		235 SC/01
Sistemas de Radioteletipo y Transmisión de Datos - RTTYD	FIJO		235 SC/01
Sistemas de Seguridad en Ruta - SRHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Transporte esporádico de programas de Radiodifusión - TEPR	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Transportistas de Carga - TCHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Transportistas de Carga y/o Pasajeros para MERCOSUR en HF - MERCO	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Transportistas	FIJO/MOVIL		235 SC/01

de Pasajeros - TPHF		
---------------------	--	--

RANGO DE FRECUENCIA			
2.107 - 2.170			
OBSERVACIONES GENERALES			
SERVICIO (T10)	TIPO DE SERVICIO	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA
Servicio de Radiolocalización - SRL	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Servicio Radiotelefónico Público de Reducida Potencia - RPHF	FIJO		235 SC/01
Sistema Oficial Compartido - OCHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado y Oficial Exclusivo Bancario - POEB	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado Compartido - PCHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado Compartido para la Actividad Ferroviario - SCEF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado Compartido para la Actividad Petrolera - SCPE	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado Compartido para la Actividad Vial - SCEV	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistema Privado y Oficial Exclusivo - POE	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Bomberos en HF - BOHF	FIJO/MOVIL		235SC01
Sistemas de Pruebas de Fabricantes y Demostraciones en HF - PFHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Radioteletipo con acceso a la Red Pública - RTTYP	FIJO		235 SC/01
Sistemas de Radioteletipo y Transmisión de Datos - RTTYD	FIJO		235 SC/01
Sistemas de Seguridad en Ruta - SRHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Transporte esporádico de programas de Radiodifusión - TEPR	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Transportistas de Carga - TCHF	FIJO/MOVIL		235 SC/01
Sistemas de Transportistas	FIJO/MOVIL		235 SC/01

de Carga y/o Pasajeros para MERCOSUR en HF - MERCOSUR		
Sistemas de Transportistas de Pasajeros - TPHF	FIJO/MOVIL	235 SC/01

9.- FRECUENCIAS SOLICITADAS

Los racionales de partida para esta solicitud son los siguientes:

- La normativa actual en la materia prevé la incorporación de mayor competencia en el Servicio de Comunicaciones Móviles
- La compra de TELECOM por parte de CABLEVISIÓN consolidó el mercado en tres operadores
- La fallida compra de espectro por parte de ARLINK, dejó libres las frecuencias que estaban en reserva.
- El uso de la banda AWS-E implica, al momento, una situación de desventaja comercial y operativa basada en los siguientes fundamentos:
 - a) La banda está ocupada por múltiples servicios y su limpieza y traslado a otras frecuencias impide la explotación inmediata de la banda. Hay experiencias de más de cuatro años de demora para el inicio de operaciones en la banda de 700 MHz, constituyendo esta situación una potencial fuente de conflictos.
 - b) Falta de ecosistema en la banda. Esta situación conspira contra la posibilidad de captura de mercado por migración de los usuarios actuales de SCM ante la necesidad de tener que cambiar el parque actual de teléfonos por otros de gama más alta que cubra la banda de AWS-E, lo cual dificulta y encarece la migración de operadores, colocando al nuevo entrante en condición de inequidad,

9.1.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LAS FRECUENCIAS SOLICITADAS

Dados estos racionales no es aceptable el uso de la banda AWS-E en esta instancia por lo que, para posibilitar la provisión de servicios en forma competitiva, se requiere la asignación de frecuencias en las siguientes Bandas:

- **700 MHz:** Necesaria para cobertura de área especialmente en las zonas rurales y semi urbanas, por otra parte esta banda es fundamental para la cobertura indoor;
- **AWS:** Frecuencia de Cobertura Urbana, compatible con el resto de los prestadores, que permite competir en pie de igualdad y habilita el *roaming* con el resto de las redes en servicio, cosa que con la banda Extendida no es posible,

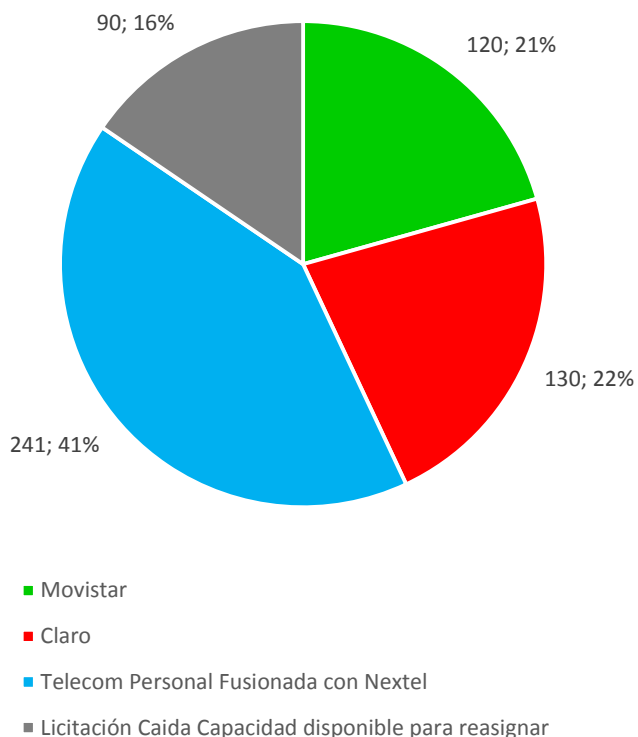
- **2600 MHz:** Frecuencia de densificación y alto ancho de banda, para proveer servicios en áreas focales de tráfico intenso,
- **800 y 900 MHz:** Para facilitar la cobertura rural y reforzar las coberturas de caminos vecinales y para para complementar servicios de IOT e integración de zonas rurales.

La condición de asignación de estas frecuencias debe ser a demanda a efectos de poder equiparar el límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para los Servicios de Comunicaciones Móviles al valor de CIENTO CUARENTA (140) MHz por cada prestador para cada localidad y/o área de explotación, según lo establece la RESOLUCIÓN 171-E-2017 del Ministerio de Modernización (en adelante, el "CAP")

Queda claro que la situación de consolidación de las operaciones de NEXTEL-PERSONAL-CABLEVISION, generó un alto desbalance donde un solo operador supera el CAP y tiene un peso en las frecuencias asignadas del 41% del total, tal como aquí gráficamente se demuestra:

CAP Argentina por Operador y por Área (MHZ)=140					
Total	Ancho de Banda por Operador y por Área en MHZ				
Área de Operación	Movistar	Claro	Telecom Personal Fusionada con Nextel	Licitación Caída Capacidad disponible para reasignar	Total Área
Norte (Area 1)	120	130	241	90	581
AMBA (Area 2)	120	130	242	90	582
Sur (Area 3)	120	130	237	90	577

Distribución Actual del Espectro en Cantidad y Porcentaje



9.2.- DETALLE DE LAS FRECUENCIAS SOLICITADAS

Para asegurar una infraestructura de frecuencias que permita a la UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS ingresar al mercado del Servicio de Comunicaciones Móviles y poder competir en un pie de igualdad con los incumbentes de ese mercado, se solicitan los siguientes bloques de Frecuencia en cada una de las áreas a desarrollar:

- **1º: Cobertura Móvil básica**

Frec Up (MHz)	Frec Down (MHz)	Area E I Norte - Prestador	BW (MHz)	Servicio	Banda
1895.00 - 1905.00	1975.00 - 1985.00	DECRETO N° 58/2019	20	PCS	B2
738.00 - 748.00	793.00 - 803.00	DECRETO N° 58/2019	20	SCMA	B28
1745.00 - 1755.00	2145.00 - 2155.00	DECRETO N° 58/2019	20	SCMA	B4
FrecMov (MHz)	FrecEBTs (MHz)	Area E II AMBA Ext - Prestador	BW (MHz)	Banda	Banda
1890.00 - 1900.00	1970.00-1980.00	DECRETO N° 58/2019	20	PCS	B2

738.00 - 748.00	793.00 - 803.00	DECRETO N° 58/2019	20	SCMA	B28
1745.00 - 1755.00	2145.00 - 2155.00	DECRETO N° 58/2019	20	SCMA	B4
FrecMov (MHz)	FrecEBTs (MHz)	Area E III Sur - Prestador	BW (MHz)	Banda	Band a
1880.00 - 1890.00	1960.00 - 1970.00	DECRETO N° 58/2019	20	PCS	B2
738.00 - 748.00	793.00 - 803.00	DECRETO N° 58/2019	20	SCMA	B28
1745.00 - 1755.00	2145.00 - 2155.00	DECRETO N° 58/2019	20	SCMA	B4

- **2°) Cobertura de Servicios de Alta Densidad**

A efectos de promover los servicios de Alta Densidad en igualdad de oportunidades de las compañías que prestan servicio actualmente, se solicita la asignación de los siguientes bloques de frecuencia para densificación de servicios:

Banda s	BW 3GP P	BW Atribuid o	Bw Sin Atribui r	BW Asignad o	Sin asigna r	Comentario s
B7 - FDD 2600	140	140		60	80	Parcialmente asignado según Atribución

- **3°) Complementación de Servicios en Zonas Rurales.**

A efectos de complementar las asignaciones de frecuencia arriba requeridas y con el objeto de dar cobertura en zonas rurales y redes camineras se solicita la atribución en las áreas a prestar

Frec (MHz)	Up	Frec Down (MHz)	Area E I Norte - Prestador	BW (MHz)	Servicio	Band a
806.00 - 814.50		852-860,5	A coordinar áreas de Servicio	17	SRCE/ Refarmin g	B27
905.00 - 915.00		950.00 - 960.00	A coordinar áreas de Servicio	20	SCMA	B8
FrecMov (MHz)		FrecEBTs (MHz)	Area E II AMBA Ext - Prestador	BW (MHz)	Banda	Band a
806.00 - 817.00		852.00 - 863.00	A coordinar áreas de Servicio	22	SRCE/ Refarmin g	B27
905.00 -		950.00 -	A coordinar áreas de	20	SCMA	B8

915.00	960.00	Servicio			
FrecMov (MHz)	FrecEBTs (MHz)	Area E III Sur - Prestador	BW (MHz)	Banda	Band a
806.00 - 816.50	852.00 - 862.50	A coordinar áreas de Servicio	21	SRCE/ Refarmin g	B27
905.00 - 915.00	950.00 - 960.00	A coordinar áreas de Servicio	20	SCMA	B8

9.3. -CONCLUSION

Las bandas solicitadas poseen un marco regulatorio que avala su uso, lo que surge de la lectura de los cuadros del CABFRA (Cuadro de atribución de Bandas de Frecuencia de la República Argentina), y lo que permite su utilización en los servicios especificados.

Los intervalos en cada banda están indicados en el punto 9.2

El análisis del punto 9.1 muestra que nuestra solicitud no escapa al equilibrio que debería existir entre las empresas operadoras.

La diferencia observada en el espectro asignado a TELECOM producto de la compra y fusión de empresas, es de 101 MHz por arriba del CAP, siendo mayor aún que la capacidad que queda libre en la licitación caída.

Esto indica que existe capacidad para generar nueva competencia en el mercado de Servicios de Comunicaciones Móviles y, aún así, generar la devolución de espectro por parte de las empresas que tengan exceso para luego distribuir el resto disponible previo a un aumento de CAP que permita a todos los operadores actuar en igualdad de condiciones.

Argumentos en contra de nueva competencia en el mercado de Servicios de Comunicaciones Móviles no son válidos por los siguientes motivos:

1. Las bandas de frecuencia disponibles por la caída de la asignación a un operador fallido brindan la facilidad para el ingreso de competencia.
2. La compra de TELECOM y la fusión de esta con FIBERTEL y NEXTEL, generó una concentración del 41 % del mercado.
3. El aumento de frecuencias sobre las bandas de tecnologías 4G o anteriores a los actuales operadores, generaría mayor accesibilidad por sitio pero no asegura el aumento de cobertura por su utilización en nuevos sitios.
4. Siendo el público el mismo en las diferentes áreas de competencia la aparición de nuevos prestadores con frecuencias propias, mejoraría la cobertura y el posible cambio de usuarios por el efecto de competencia.
5. Asignar las frecuencias a nuevos operadores no distrae la aplicación de fondos para la compra de frecuencias a las puertas de un aumento de CAP.

Es por lo expuesto que se solicitan las Bandas de Frecuencia en la cantidad indicada en el punto siguiente.

9.4.- BANDAS DE FRECUENCIA Y ANCHO DE BANDA SOLICITADAS

- **Región Norte**

Bandas solicitadas	MHz solicitados
B2	20 MHz
B28	20 MHz
B4	20 MHz
B7	20 MHz
B27	20 MHz
B8	20 MHz
Total	140 MHz

- **Región AMBA**

Bandas solicitadas	MHz solicitados
B2	20 MHz
B28	20 MHz
B4	20 MHz
B7	20 MHz
B27	20 MHz
B8	20 MHz
Total	140 MHz

- **Región SUR**

Bandas solicitadas	MHz solicitados
B2	20 MHz
B28	20 MHz
B4	20 MHz
B7	20 MHz
B27	20 MHz
B8	20 MHz
Total	140 MHz

Se deja especial constancia que se solicita la asignación del ancho de banda de uso efectivo, al igual que lo tienen asignados los operadores móviles existentes en la actualidad, sin tener en cuenta las bandas de guarda y otras porciones no utilizables del espectro.

ANEXO IV

ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA DE INTERCONEXIÓN Y DE ROAMING Y, TAMBIÉN, DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE FALTAN PARA GENERAR COMPETENCIA EFECTIVA Y SUSTENTABLE EN EL MERCADO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AL CUAL LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS SOLICITA INGRESAR

El ingreso y desarrollo de un nuevo prestador de Servicios de Comunicaciones Móviles, integrado por los prestadores de Servicios de TIC locales y regionales, públicos y privados, de nuestro país, tal la conformación de LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS, requiere para su exitosa concreción de la adecuada definición de condiciones particulares y específicas de interconexión de redes e itinerancia automática nacional (*roaming*), para promover y garantizar la interoperabilidad de las redes y la competencia sustentable en la prestación de los servicios móviles.

Previendo algunas de las necesidades regulatorias específicas, luego de la fallida experiencia de la licitación de 2014, el **Decreto N° 1340/2016** dispuso los siguientes principios y cláusulas en materia de interconexión e itinerancia automática nacional:

"ARTÍCULO 9º.- A los fines de lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley N° 27.078 y 2º inciso g) del Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES deberá asegurar los siguientes principios en materia de interconexión:

(...)

*b) De conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 27.078, el Reglamento Nacional de Interconexión establecerá **tarifas asimétricas de interconexión para los servicios móviles por un plazo de TRES (3) años**, contados a partir de la efectiva puesta en marcha del servicio, prorrogables por un máximo de DIECIOCHO (18) meses.*

*c) El Reglamento Nacional de Interconexión definirá normas referidas al **servicio de itinerancia nacional automático, obligando a los prestadores de servicios móviles, y por el plazo máximo de TRES (3) años, a poner a disposición de los restantes prestadores dicho servicio** en aquellas zonas donde estos últimos no tengan cobertura de red propia.*

La limitación temporal prevista por el párrafo anterior no tendrá vigencia en aquellos supuestos en los cuales los servicios móviles sean prestados por cooperativas y pequeñas y medianas empresas de alcance exclusivamente regional.

Los prestadores de servicios móviles celebrarán libremente acuerdos para fijar, entre otras, las condiciones técnicas, económicas, de operación, y legales. Esos acuerdos no podrán ser discriminatorios o fijar condiciones técnicas que impidan, demoren o dificulten la interconexión. El Reglamento Nacional de Interconexión facultará al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

a definir precios de referencia por el plazo máximo de TRES (3) años tomando en consideración los costos de los activos involucrados sujetos a explotación y una tasa de retorno razonable, para garantizar la celeridad, neutralidad, no discriminación y competencia equilibrada entre los prestadores de servicios móviles. Asimismo no deberán contener condiciones técnicas, de interconexión, operacionales ni de ninguna otra índole que demoren, dificulten o creen barreras de acceso al mercado a los restantes prestadores."

También dispuso en su Artículo 10 que:

"El MINISTERIO DE COMUNICACIONES y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, según corresponda, dictarán las normas complementarias o aclaratorias necesarias para una mejor aplicación del presente."

La mayoría de estas prescripciones fueron recogidas posteriormente a través de la **Resolución N° 286/2018** del ex Ministerio de Modernización, por la cual se aprobó el Reglamento General de Interconexión y Acceso que figura Anexo a dicha norma y se dispuso:

"ARTÍCULO 4º.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en los incisos b y c) del artículo 9º del Decreto N° 1340/2016, con relación a los cargos asimétricos de terminación de llamadas y el servicio de itinerancia automática nacional, para el Servicio de Comunicaciones Móviles."

En el mismo sentido, el Artículo 7º de la Resolución N° 286/2018 del ex Ministerio de Modernización definió para las cooperativas telefónicas el sistema de interconexión "**Bill & Keep**", como reconocimiento a las condiciones asimétricas entre prestadores en el marco del Artículo 46 de la Ley 27.078, norma que también otorga sustento jurídico al Decreto N° 1340/2016.

IV.1.- INTERCONEXION

En el marco normativo anteriormente reseñado, las condiciones de interconexión deben permitir al nuevo operador móvil afrontar costos de operación más elevados que aquellos que afrontan los actuales operadores móviles incumbentes, que surgirán al momento de su entrada en el mercado como consecuencia de las diferencias de escala, asimetrías en el volumen de los intercambios de tráfico y posicionamiento en el uso del espectro radioeléctrico.

No existe desarrollo posible para el nuevo operador móvil sin condiciones de interconexión que reconozcan decididamente la asimetría con los operadores móviles incumbentes, como expresamente lo ha dispuesto el Decreto N° 1340/2016 reglamentando lo establecido el artículo 46 de la Ley 27.078 en cuanto establece:

"Obligaciones específicas. Aquellos licenciatarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado deberán cumplir con las obligaciones específicas que sean dispuestas por la Autoridad de Aplicación, las que garantizarán por medio de medidas regulatorias asimétricas el desarrollo de los mercados regionales, la participación de los licenciatarios locales y la continuidad en la prestación de los servicios de TIC."

En el contexto actual de desarrollo de los servicios móviles en nuestro país, el reconocimiento de las condiciones de asimetría para el nuevo operador móvil requiere de un sistema de interconexión que garantice las siguientes condiciones:

- a) Una ecuación económica sustentable para el nuevo operador móvil,
- b) Su aplicación transparente, eficiente y automática, que no requiera de la intervención y revisión periódica por parte de la Autoridad de Aplicación,
- c) Estabilidad y previsibilidad económico-financiera con relación a los costos mayoristas de interconexión, evitando las alteraciones drásticas del devenir macroeconómico de nuestro país (*tal como lo ha reconocido recientemente el ENACOM en su Resolución N° 4266/2019, con relación a los cargos de interconexión frente a la última devaluación acaecida a partir del 12 de agosto próximo pasado*).

Cabe recordar a esta altura que, conforme fuera analizado en el Capítulo III de la presente solicitud, las operadoras móviles incumbentes gozaron de la modalidad abonado llamante paga (CPP) durante casi dos décadas facilitándoles, a través de la transferencia directa de "rentas extraordinarias" desde los abonados del Servicio Público de Telefonía Básica a las arcas de estas empresas, la expansión de sus redes móviles y de la base de clientes.

Es obvio que este sistema sería hoy, lógicamente, impracticable.

En ese contexto, la propuesta de interconexión para el nuevo operador móvil en la relación con los prestadores móviles incumbentes y el conjunto de prestadores de Servicios de TIC, que reconoce las características de sustentabilidad, previsibilidad, eficiencia, transparencia y automaticidad anteriormente detalladas, es el sistema "Bill & Keep", que fuera establecido por la Resolución N° 286/2018 del ex Ministerio de Modernización para algunas cooperativas telefónicas y que está reconocido expresamente además por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Debe señalarse que como estímulo al ingreso de un nuevo operador, el sistema de "Bill & Keep" es más neutral que el CPP utilizado para promover las expansiones de las tres redes existentes.

Analizamos aquí este sistema:

El sistema de interconexión "Bill & Keep" implica que las partes que intercambian tráfico no abonan cargos de terminación en la red de destino. En otras palabras, bajo esta modalidad, los precios de terminación entre los operadores interconectados son iguales a cero.

De este modo, cada operador afronta todos los costos de instalación y mantenimiento de su propia red hasta el punto de interconexión, además de cualquier gasto generado por brindar la interconexión a otros operadores.

La OCDE define este sistema como *"un esquema de precios para la interconexión de dos redes bajo el cual el cargo de terminación de la llamada es cero, es decir, cada red acuerda asumir la terminación de las llamadas de la otra red sin cargo."*

Según esta misma Organización, la modalidad "Bill & Keep" induce a los prestadores a minimizar sus costos y propicia su participación en el mercado en condiciones competitivas, beneficiando a los usuarios en términos de elección, precio y calidad.

La justificación de esta fórmula es que permite evitar las dificultades derivadas de las gestiones de interconexión, además de los problemas para encontrar un sistema de precios de terminación razonable.

Por su parte, la UIT señaló el mismo criterio en su "Informe sobre interconexión" UIT-D COMISIÓN DE ESTUDIO I 3° (2002-2006) que establece que:

"Este planteamiento (Bill and Keep) implica que no se cobra ningún precio a los operadores que se interconectan. Cada operador factura a sus propios clientes por el tráfico saliente que envía a la otra red y retiene todos los ingresos que obtiene. El modelo de retención de ingresos en origen supone que si existieran pagos por la interconexión se compensarían aproximadamente a otros, no produciendo ninguna ganancia o pérdida real para ningún operador (...)"

Una de las principales ventajas del régimen "Bill & Keep" es la reducción de costos administrativos y la simplificación en la contabilidad de la interconexión.

Además, se eliminan los incentivos a utilizar estratégicamente los precios de terminación, generando una competencia más transparente.

Por estas características, varios países adoptaron en los últimos años medidas tendientes a la utilización del sistema "Bill & Keep" bajo determinadas condiciones.

Para mejor proveer en esta materia, se detalla aquí la experiencia internacional sobre la misma:

Europa: En Europa, la principal referencia sobre esta materia es el documento emitido por el Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas ("BEREC"), titulado "*Next Generation Networks Future Charging Mechanisms / Long Term Termination Issues*".

En este documento, el BEREC insta a los países a adoptar un modelo como el "Bill & Keep", por considerar que las características de esta modalidad la convierten en una alternativa eficiente en el escenario actual de convergencia hacia redes multiservicio.

https://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/public_consultations/177-berec-common-statement-on-next-generation-networks-future-charging-mechanisms-long-term-termination-issues

De acuerdo con el BEREC, uno de los factores más importantes que ameritan la evaluación de este sistema es que permite reducir de la incertidumbre sobre los cargos y, en consecuencia, la disminución de los costos regulatorios.

El BEREC presenta al sistema "Bill & Keep" como el régimen de terminación de llamadas más prometedor a largo plazo, sugiriendo además que esta modalidad debe introducirse gradualmente para permitir que los modelos comerciales y los precios se adapten progresivamente.

Según el documento referido, el contexto de convergencia tecnológica es un factor importante que impulsa la necesidad de evaluar el sistema "Bill & Keep" como una alternativa apropiada a largo plazo, cuya implementación podría introducirse en el marco de la migración a NGN.

India: En el caso de India, el regulador de telecomunicaciones modificó las regulaciones sobre los cargos por uso de interconexión, disponiendo que a partir del 1º de enero de 2020, el cargo por terminación móvil será cero y adoptando, de esta manera, el régimen de "Bill & Keep".

Esta decisión se motivó en los beneficios a largo plazo de estas políticas, tanto para los clientes como para el sector de telecomunicaciones, con el advenimiento de las redes NGN.

<https://www.thehindubusinessline.com/opinion/there-is-more-bang-for-the-bak/article9885621.ece>

México: El sistema "Bill & Keep" fue implementado en México, durante determinados intervalos de tiempo, particularmente para asegurar la viabilidad financiera de operadores con posibilidades limitadas de acceso a redes troncales.

<https://www.oecd.org/daf/competition/45049465.pdf>

Brasil: También se aplicó este modelo en Brasil, entre operadores de telecomunicaciones, fundados en su efectividad para solucionar posibles desequilibrios de mercado y promover condiciones de competencia.

- [Resolução nº 649/2015, que aprova a alteração no Plano Geral de Metas de Competição \(PGMC\)](#)
- [Análise nº 14/2015 - MB , de 05/02/2015](#)
- [Ata de Circuito Deliberativo nº 02234/2015](#)
- <http://www.telesintese.com.br/anatel-confirma-inicio-da-era-do-billkeep-na-rede-da-telefonia-movel/>
- <http://pesquisa.in.gov.br/imprensa/jsp/visualiza/index.jsp?data=15/05/2017&jornal=1&pagina=12&totalArquivos=232>

Dada la situación imperante en nuestro país y la experiencia internacional desarrollada en esta materia, queda en claro que:

- El sistema de interconexión "Bill & Keep" aquí propuesto como sistema de retribución de interconexión para el nuevo entrante al mercado de Servicios de Comunicaciones Móviles se ajusta a lo dispuesto por el **Artículo 46 de la Ley N° 27.078** y respeta las disposiciones del **Decreto N° 1340/2016**, en tanto reconoce las asimetrías de intercambio de tráfico y volumen entre los prestadores.
- Así también, y en conformidad con lo dispuesto por el **Decreto N° 1340/2016**, el sistema de interconexión "Bill & Keep" deberá extenderse por tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio de prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles por parte del nuevo operador móvil, con opción a prórroga por dieciocho (18) meses.

III.2.- ITINERANCIA AUTOMATICA NACIONAL

Además del sistema de interconexión "*Bill & Keep*" al que se ha referido precedentemente, resulta necesario establecer las condiciones de itinerancia automática nacional para el nuevo operador móvil, obligándose a los operadores móviles incumbentes a brindar el servicio de itinerancia automática nacional en orden de asegurar la competencia sustentable y garantizar a los usuarios el acceso y la continuidad de prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles en todo el territorio nacional, conforme lo ha establecido el Decreto N° 1340/2016.

La obligación de los operadores móviles incumbentes de brindar el servicio de itinerancia automática nacional debe garantizarse, como mínimo, por el plazo de tres años a contar de la fecha de asignación de las frecuencias solicitadas, establecido para lograr un despliegue razonable de la red del nuevo operador móvil, según lo establecido por el Decreto N° 1340/2016.

Durante dicho plazo, el servicio de itinerancia automática nacional a brindar por los operadores móviles incumbentes debe ser sin costo para el nuevo operador móvil y sin cargo alguno para el usuario, en tanto el desequilibrio inicial entre el nuevo operador móvil y los operadores móviles incumbentes tornan económicamente inviable y no sustentable cualquier ecuación económica alternativa.

Transcurrido el plazo de tres años y la prórroga por dieciocho meses que oportuna y eventualmente se ejerza, según lo ordena el Decreto N° 1340/2016, la obligación de los prestadores incumbentes del servicio móvil de brindar el servicio de itinerancia automática nacional al nuevo operador móvil debe mantenerse, en las condiciones que se acuerden entre las partes.

Para ello la Autoridad de Aplicación deberá fijar los valores de referencia del servicio tomando en consideración los costos de los activos involucrados y una tasa de retorno razonable, garantizando la celeridad, neutralidad y no discriminación entre los prestadores del servicio móvil, como así también condiciones de competencia sustentable para el nuevo operador móvil.

La obligación de brindar el servicio de itinerancia automática nacional deberá mantenerse durante todo el plazo de la asignación para garantizar el acceso y la continuidad del servicio móvil a los usuarios, fundamentalmente en aquellas áreas geográficas donde el nuevo operador móvil no tenga cobertura de servicio propia.

Cabe señalar que los antecedentes normativos y contractuales en materia de servicios móviles (Decretos N° 1461/93 y 266/98 y Resoluciones N° 1824/98, 37/2014 y 38/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones) establecieron provisiones para garantizar la itinerancia en condiciones de competencia equilibrada.

Debe señalarse que el antecedente de las Resoluciones N° 37/2014 y N° 38/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones no tuvo vigencia efectiva respecto del Operador Entrante, toda vez que el proceso resultó fallido tal como aquí se explicara y fundamentara.

El ingreso y desarrollo de un nuevo prestador de SCM integrado por los prestadores locales y regionales de nuestro país, tal la conformación de LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS, requiere de la adecuada definición de las condiciones particulares de Interconexión e Itinerancia Automática Nacional, para promover la interoperabilidad de las redes y la competencia sustentable en el sector.

Ello, sin perjuicio de la aplicación del REGLAMENTO GENERAL DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO (RGIA) que se encuentra vigente y que contiene las normas de alcance general para todos los Prestadores de Servicios de TIC, así como de la Resolución N° 865/2019 de la Secretaría de Gobierno de Modernización en cuanto establece que:

"ARTICULO 1º.- Los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) adjudicatarios del Concurso sustanciado de conformidad con la Resolución N° 38/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones deberán celebrar acuerdos de itinerancia automática nacional u otras soluciones técnicas alternativas de compartición de infraestructura, para la prestación de sus servicios en los corredores viales y las localidades de entre quinientos (500) y diez mil (10.000) habitantes, durante el plazo fijado para el cumplimiento de sus obligaciones de despliegue y

cobertura de la red y hasta que éste finalice. Los acuerdos deberán presentarse para su aprobación ante el Ente Nacional de Comunicaciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente y observarán las siguientes condiciones:

- a. Contemplar la totalidad de las prestaciones y servicios, y garantizar idéntica calidad que aquellos brindados por el prestador titular de la red local a sus propios clientes, no pudiendo limitarse a algunos de ellos o discriminar servicios;*
- b. Respetar los principios de la sana competencia, no incurrir en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias y/o discriminatorias, conforme lo establecido en la normativa vigente;*
- c. Establecer que el precio de los servicios a los usuarios itinerantes no podrá ser modificado por cargos en concepto de uso de red local o cualquier otro cargo adicional;*
- d. Cumplir con las obligaciones de información a los clientes establecidos por la normativa vigente, con las modalidades y alcances que se establezcan.”*

ANEXO V

ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE FRECUENCIAS INICIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES, TAL CUAL LAS AQUÍ SOLICITADAS POR LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS

V.1.- EL DESARROLLO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES

La República Argentina inició su proceso de desarrollo de redes de telecomunicaciones en lo que podría denominarse la "era moderna" con la privatización de la ENTEL, en 1990, y con la aprobación de un marco regulatorio enfocado en la promoción para el despliegue y operación de redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en competencia.

La privatización dividió en dos la red de **telefonía básica fija** de ENTEL, poniéndola en titularidad de TELECOM ARGENTINA y de TELEFÓNICA DE ARGENTINA.

Además, el Estado Argentino le otorgó un prolongado "período de exclusividad" a cada una de estas empresas para el desarrollo de sus redes y la prestación de sus servicios.

Por su parte, en **telefonía móvil**, a la operadora entonces existente del Área Múltiple de Buenos Aires (AMBA) –MOVICOM-, se sumó posteriormente MINIPHONE (*propiedad conjunta de ambas titulares de la red de telefonía básica*) para competir contra aquella empresa.

Luego, se concursó la prestación de telefonía móvil para el interior del país y es allí cuando surgió CTI Móvil (hoy CLARO). Dichas frecuencias fueron asignadas en forma gratuita, a cambio de determinadas obligaciones de despliegue de redes y cobertura

También sobre este mercado, el de telefonía móvil para el interior del país, se promovió el ingreso de empresas en competencia y es así como surgieron PERSONAL y UNIFÓN bajo iguales condiciones de gratuidad.

El esquema conceptual implícito en esta arquitectura de prestación de servicios fue el de contar con grandes actores que pudieran invadirse recíprocamente al finalizar la exclusividad y generar así una competencia sostenible.

El vencimiento del "período de exclusividad" en telefonía básica, en el año 2000, encontró al país en crisis, lo que generó bajas en la base de clientes fijos a la par que incrementaron el uso de la agonizante telefonía pública.

Luego de la crisis esos consumidores pasaron directamente a servicios móviles que, con la llegada del sistema "el que llama paga" (*CPP, según sus siglas en inglés*), multiplicaron por veinte la base de clientes de la telefonía móvil.

No obstante la crisis, **las redes de TV Cable y las incipientes de Fibra Óptica** comenzaron a competir significativamente en el mercado del Servicio de Acceso a Internet.

En 2017 CABLEVISIÓN-FIBERTEL, la mayor red de TV Cable e Internet, accedió a la movilidad al fusionarse con TELECOM ARGENTINA, dejando así sin la posibilidad de incorporar la movilidad a los prestadores medianos y chicos que, con capacidad de ingresar al mercado de la telefonía móvil, podrían plantearle competencia a esta empresa y a las dos restantes operadoras establecidas en este mercado.

En una industria capital intensiva, como lo es la de prestación de Servicios de TIC, es previsible que el Estado promueva formas de asociación para lograr competencia lo más equilibrada posible.

Y es así como, existiendo tres grandes operadores brindando servicios móviles y haciéndolo desde hace ya varias décadas atrás, está claro que sería una falta grave de las autoridades del sector TIC no promover la asociación de los restantes operadores para generar una red móvil entre los prestadores locales y regionales que no tengan relación societaria con los tres grandes operadores.

V.2.- DESARROLLO DEL SERVICIO MÓVIL EN ARGENTINA

Todas y cada una de las frecuencias iniciales que requirieron los operadores para ingresar al mercado de la telefonía móvil en la Argentina, fueron asignadas por el Estado Nacional en forma gratuita.

Cuando así no se hizo, el Estado Nacional generó un doble fracaso:

- **El operador no pudo ingresar al mercado**
- **Y al fisco no le ingresó ni un solo peso**

Así lo demuestra la historia y, fundamentalmente, la regulación en la Argentina que a continuación se analiza y que fundamenta la solicitud que aquí se realiza a favor de LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS.

Sobre la base del Decreto N° 1842/1987 de desmonopolización de los servicios públicos, la entonces Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación aprobó mediante la Resolución N° 498/1987 el Reglamento para la prestación del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Luego por Resolución N° 903/87 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso que, en su Artículo 23, estableció las pautas de selección del adjudicatario para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, **la cual no fue por licitación, venta o subasta de frecuencias sino valorizando el despliegue de la red, la calidad y su cobertura.**

Posteriormente, en 1993, por Decreto N° 1461 fundado en las disposiciones del Decreto N° 62/90 de privatización de la ENTEL y su similar N° 2585/91 que establece cómo adjudicar las licencias de prestación de servicios móviles, **se convocó a Concurso para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil en el Interior del país, también mediante un procedimiento de selección de tipo "beauty contest" (concurso)¹⁰ para garantizar mayor cobertura en el menor tiempo y no por licitación, venta o subasta de frecuencias.**

El Artículo 1º de este Pliego estableció claramente los objetivos del mismo:

*"El Gobierno de la Nación Argentina busca con este concurso obtener la presencia en el mercado de las telecomunicaciones argentinas, de operadores y empresas con suficiente capacidad técnica y económica y con arraigo y vocación de permanencia, de modo de posibilitar la existencia de un mercado realmente competitivo, en el presente en este servicio y en el futuro entre todos los sistemas de telecomunicaciones. **En consecuencia el sistema del concurso está diseñado para que las ofertas contemplen la máxima cobertura posible.***

El Gobierno de la Nación Argentina, a través de los mecanismos contemplados en este pliego, busca obtener para los habitantes de las provincias servicios de telecomunicaciones móviles en abundancia, con altos niveles de calidad y que estén operativos en el menor tiempo posible.

...

À los efectos del cumplimiento de los objetivos del presente concurso, el Gobierno de la Nación Argentina valorará especialmente lo siguiente: a) la capacidad de proveer servicio en forma inmediata operando las tecnologías actualmente vigentes en la República; b) la rapidez con que pueda estar operando el servicio en determinadas localidades urbanas y rurales; c) la capacidad de expandir el servicio abarcando la mayor cobertura poblacional y geográfica; d) la interconexión y coordinación con los restantes sistemas de comunicaciones, servicios móviles y la red telefónica pública; e) la mejor calidad de servicio..."

Como resultado de todo ello, la red móvil se extendió a toda localidad del país con más de 500 habitantes, expansión que luego tuvieron que efectuar también las licencias "espejo" de UNIFÓN y PERSONAL, subsidiarias de Telefónica de Argentina y Telecom Argentina (cfr: Acta Acuerdo aprobada por Decreto 2585/91).

Todas estas empresas móviles obtuvieron las frecuencias requeridas para prestar los servicios móviles de manera gratuita.

¹⁰ A diferencias de la licitación y de la subasta (en las que la evaluación y adjudicación se realizan en función de los factores económicos de las propuestas), en los concursos o *beauty contests* se prioriza la consideración de otros factores distintos, tales como los antecedentes, la capacidad técnica, el desarrollo de la inversión, la conveniencia social y geográfica, etc.

Pero no sólo eso sino que, además y no menor, lograron que los abonados de las redes de telefonía básica fija transfieran cifras millonarias para el desarrollo supuesto de, precisamente, sus redes móviles.

Y así quedó consagrada esta millonaria transferencia de "renta extraordinaria" desde los bolsillos de los abonados de un Servicio Público, tal como aún lo es el servicio de la telefonía básica fija, hacia las arcas de un puñado de empresas móviles a través del Decreto Nº 92/97 que dispuso la implementación del sistema "abonado llamante paga" fundado en:

"Que a efectos de promover y difundir el uso de los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, es pertinente que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION continúe con la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (calling party pays), lo que contribuirá a la generalización de los servicios celulares y otros móviles como el "paging" y el "trunking"."

Esta modalidad se implementó, presumiblemente, con la finalidad de promover el uso de dicho servicio e implicó un sustancial esquema de fomento al trasladar el pago por el uso de la red móvil a cada abonado de red fija que llamara.

De más está decir el abrupto incremento en la cantidad de abonados que se produjo. Todas las estimaciones resultaron cortas y los ingresos y posibilidades de expansión de las redes se incrementaron.

Que quede bien en claro, LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS no viene aquí a solicitar la transferencia de "rentas extraordinarias" a nuestras empresas tal como las que recibieron, durante 20 años y en forma ininterrumpida, las actuales tres empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Tampoco solicitamos ingresos del Tesoro Nacional en forma de subsidios, exenciones o privilegios.

Por el contrario, lo único que LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS está aquí solicitando es que se le permita ingresar al mercado de la telefonía móvil en igualdad de condiciones que como lo hicieron los tres operadores exclusivos que hoy operan ese mercado concentrado y se nos permita competir con ellos en un pie de igualdad. Simple, directo y preciso.

Por otra parte, los resultados obtenidos con la expansión del servicio móvil muestran que la política de priorizar su despliegue por sobre la recaudación del fisco dio resultados.

Las columnas vertebrales de las redes móviles argentinas -y de la mayoría de los países del mundo- fueron construidas concentrando todos los recursos en la inversión en infraestructura.

Pero cuando el Estado Nacional pretendió cobrarle las frecuencias iniciales requeridas para que un nuevo operador ingrese al mercado móvil, fracasó estrepitosamente.

No consiguió cobrar ni un solo peso y, tampoco, logró que un nuevo operador se incorpore al mercado móvil para competir contra los prestadores establecidos, incumbentes y subsidiados.

Un triple fracaso también consiguió ya que no generó competencia para un mercado concentrado y dominado por una tríada de incumbentes.

Analizamos aquí la situación para que el Estado Nacional no vuelva a cometer el mismo error.

Si bien el Decreto Nº 2426/2012 había previsto que fuera ARSAT quien se hiciera cargo del despliegue de una nueva red móvil, por su similar Nº 671/2014 se decidió convocar a concurso público impulsando un nuevo operador privado.

En dicho contexto debe analizarse la subasta llevada a cabo conforme a la Resolución Nº 38/2014 de la Secretaria de Comunicaciones, que contemplaba la reserva de un lote de frecuencias para el ingreso al mercado de un nuevo operador móvil.

Si bien se hizo reserva de un lote frecuencias, el pliego de bases y condiciones impuso al potencial nuevo operador obligaciones de cobertura y plazos para el despliegue, **pero además la obligación de pago por el lote de frecuencias en igualdad de condiciones con los operadores incumbentes.**

Sin dudas, el pago del precio de la subasta que debía afrontar el oferente nuevo entrante implicaron una importante distracción de inversiones en red, que tornaron inviable los términos del llamado y motivaron su baja por Resolución AFTIC Nº 155/2015.

Asimismo, las condiciones regulatorias establecidas con respecto a interconexión y roaming, no permitían definir un escenario propicio para un nuevo operador en el contexto de un mercado de entre los más maduros de la región.

En ese sentido, puede ponderarse la experiencia del proceso de 2014 como exitosa en términos de recaudación fiscal aportada sólo por parte de los operadores incumbentes.

Pero fue una "victoria pírrica" ya que el Estado Nacional tuvo como contrapartida el evidente fracaso en su objetivo de promover el ingreso de un nuevo operador que pudiera generar mayor competencia, menores precios y servicios de mejor calidad en el mercado de telefonía móvil.

Como se advierte, el Estado Nacional y todo su marco regulatorio en materia de Servicios de TIC tienen sobradas experiencias en asignar

frecuencias iniciales de manera gratuita para que nuevos operadores puedan ingresar a prestar nuevos servicios o a incorporarlos a sus ofertas.

Estas experiencias se verifican en la asignación gratuita de frecuencias iniciales en Servicios de TIC actualmente vigentes como lo son:

- Los Servicios Fijos y Móviles por Satélite,
- La Distribución de Programas de TV,
- El Servicio Móvil Marítimo,
- La banda de frecuencias de 450 MHz para sistemas de acceso fijo inalámbrico de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet,
- Entre otras.

Señora Presidente, el dinero que un nuevo entrante debe destinar para ingresar a un mercado maduro, como es el de la telefonía móvil en la Argentina, es "único y fungible".

O se utiliza para pagar una eventual subasta que el Estado Nacional disponga para asignar las frecuencias iniciales o, bien, se utiliza para invertirlo en la infraestructura de red necesaria para competir con los establecidos y concentrados.

Querer hacer, de nuevo, la del 2014 es malgastar los recursos del Estado en un momento que no se está para ello, pues el anhelo de contar con una nueva opción competitiva que rompa el actual oligopolio de servicios móviles convergentes resultará en una nueva frustración.

Por el contrario, **asignar las frecuencias iniciales para que LA UNIÓN DE OPERADORES PYMES ARGENTINOS pueda ingresar al mercado de la telefonía móvil, con frecuencias solicitadas a demanda y contra la presentación de compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura conforme lo prevé la normativa vigente, es lo que la sana experiencia demuestra y la normativa vigente asegura.**